SISTEMA

DE UNICA CONTRIBUCION PARA LA MONARQUIA ESPAÑOLA, Y RESTABLECIMIENTO DE SU CREDITO PUBLICO.

MEMORIA

SOBRE LA NATURALEZA E IMPORTE DE LAS NECESIdades ordinarias y extraordinarias de la nacion española en la època presente.

ÍNDOLE Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS PUBLICAS, CON SUPRESION de las llamadas Provinciales; desestanco de los tabacos y reduccion del precio de la sal.

DEFICIT Y NUEVA UNICA CONTRIBUCION PARA CUBRIRLOS distribuida sobre los productos de todas las clases de la península é islas adyacentes, capitalizables, capitalizados è industriales.

MEDIOS PARA RESTABLECER EL CREDITO PUBLICO Y SATISFACER LA DEUDA NACIONAL.

EXTENDIDA POR LOS SEÑORES INTENDENTES DE EXERCITO Don Càrlos Beramendi y Don José Mauricio Chone de Acha, individuos de la junta de Hacienda y de la de Medios, y Don Ramon Viton, vocal representante por la junta de Càdiz en la de Medios, comisionados por la misma al efecto segun su acuerdo de 23 de setiembre próximo pasado.

CADIZ: IMPRENTA DEL ESTADO-MAYOR-GENERAL. 1812.

ADVERTENCIA.

Esta memoria, fruto de nuestras meditaciones y amor à la patria, no lleva en su impresion otro fin que el de estimular las luces è ilustracion del pùblico, para que analizándola, y ocupándose de un objeto tan importante, sostituya, si le pareciere, otras ideas mas eficaces que la que proponemos, ò rectifique ò dè su apreciable aprobacion á las que con solo este buen deseo hemos coordinado.

Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, à contribuir en proporcion de sus haberes à los gastos del Estado.

Tit. 1 cap. 2 art. 9 de la Constitucion política de la monarquia española aprobada por las Córtes generales y extraordinarias.

INTRODUCCION.

En circunstancias extraordinarias fue siempre preciso acudir à extraordinarios remedios. Las que combaten hoi la nacion española, grande en todos tiempos por su importancia y poder, han obligado al gobierno à buscar cuantos medios efectivos puedan todavia aprovecharse, para que restablecido el òrden y la opinion, y corregidos los abusos que la ignorancia y pereza de los gobiernos anteriores introduxeron en todos los ramos de la administracion pùblica, sacuda España el yugo, vengue su ultraje, y triunfe del ambicioso tirano.

El modo mas directo para poder conseguir tan interesante objeto, es sin duda el de buscar medios capaces de hacer frente à los gastos de la guerra mas justa que ha hecho nacion alguna; y para encontrarlos, juzgò el gobierno oportuno crear entre otras una Junta de Medios que exâminase los que se le remitieran por la superioridad, è insinuase à esta las ideas que su celo y patriotismo le sugiriesen.

La Junta, ocupada en tan interesantes objetos, creyò mui conveniente dedicarse à presentar al gobierno un sistema general, que rectificando las contribuciones, y hacièndose cargo de las necesidades è ingresos, le ofreciese un medio de saldar el *dèficit*, y cubrir los extraordinarios gastos de la guerra; y aprobando la proposicion hecha por su vocal representante de la junta de Cádiz, D. Ramon Viton, acordò se nombrase una comision compuesta de los que firmamos este escrito.

La empresa era grande, la escasez de noticias, por la devastadora invasion que sufre la España, la imposibilitaba mas; y la justa desconfianza que teniamos de nuestros conocimientos en una materia tan importante, nos hacia temer no podriamos llenarla debidamente; pero la obligacion en que està todo buen ciudadano de contribuir con sus medios y tareas á la salvacion de la patria, nos alentò à emprender un trabajo superior seguramente à nuestras luces, aunque no à nuestros deseos.

A este efecto reunimos los escritos de mayor crèdito, y apelamos à la ilustracion de los sugetos mas conocidos por su instruccion en estas materias; y despues de varias conferencias, repartimos el plan de trabajos en las cinco partes siguientes.

Primera. Presupuesto de los gastos anuales ordinarios y extraordinarios que exîgen las actuales circunstancias.

Segunda. Producto de las rentas aplicables à cubrir las necesidades.

Tercera. Modo de saldar el *dèficit* entre los gastos de la nacion y el producto de sus rentas.

Cuarta. Medio para restablecer el crèdito pùblico, y satisfacer la deuda nacional pasiva, y parte de la activa.

Quinta. Recursos para completar el pago de la deuda activa, y afianzar el resultado de este plan.

Tal es el òrden que seguirá la memoria que presentamos á la Junta de Medios con el mejor deseo, aspirando en ella solo á ser ùtiles à la patria, proporcionándola medios para que sacuda el ominoso yugo que la oprime.

¿ Mas, cómo encontrarlos hallàndose saqueadas ò poseidas por el usurpador mas de las dos terceras partes del terreno español, exhaustos sus fondos pùblicos, y sin crèdito el gobierno, por no haber podido borrar todavia el negro sello que la mala fe en el cumplimiento de las antiguas promesas imprimió sobre su frente?

¿ Còmo la levantarà y esperará que el primer anuncio del sacudimiento de su letargo sea auxîliado y aplaudido, sin recelo de que los tìmidos huyan, los avaros escondan mas y mas sus tesoros, y los leales y generosos le alarguen temblando su mano?

No hai remedio: todo sistema, por bien calculado que estè, serà infructuoso, si el gobierno no trata primero de inspirar confianza; estableciendo una buena administracion, reconociendo y sancionando las deudas atrasadas y corrientes, y satisfacièndolas, ò señalando èpocas fixas para su extincion: ùnicos medios eficaces para adquirir el crèdito perdido, y hallar en los grandes apuros abiertos siempre los tesoros inextinguibles de la riqueza nacional, fundada sobre los productos de la agritultura, industria y comercio; esto es, sobre las fortunas de los particulares.

Nosotros hemos contado seguramente con que así sucederà; pues los desastres pasados deben servirnos de leccion provechosa, para que huyendo de los abusos, y fixando nuestras ideas sobre principios mas justos y razonables, podamos establecer el edificio de la felicidad pùblica, y no haya resonado en balde en todos los confines de las Españas el noble grito de la libertad, ni sea infructuoso el ardimiento y buena voluntad con que sus pueblos acuden à sostener la lucha comenzada, y à vengar la afrenta recibida en la persona de su rei, y en el ultraje de su religion. Nuestra serà la gloria, nuestros deben ser, pues, los sacrificios.

El pueblo español se prestará seguramente gustoso à los nuevos que de èl se exîjan, por grandes que sean, cuando vea igualdad en el repartimiento, con proporcion al producto de las fortunas de cada uno, libertad de gabelas ò contribuciones importunas, y buena administracion: se prestarà gustoso, si reflexîonando la parte que se le exîge, segun el mètodo establecido en nuestra memoria, se compara con otras naciones mas opulentas de la Europa, que no se hallan comprometidas en la honrosa lid que armò su brazo, y que sin embargo pagan mucho mas de lo que por este mètodo se le impone.

Si al principio de nuestro heróico sacudimiento se hubiera exîgido de los españoles una obligacion de concurrir à èl con la tercera parte de sus capitales, ¿quien se habria negado à firmarla? ¿Quien se hubiera atrevido à chocar con la opinion pùblica si pedia este sacrificio? Y sin embargo, la suma no ascenderia à los perjuicios directos è indirectos que el enemigo ha hecho á la propiedad raiz y mobiliaria de la nacion.

Pero no pedimos, no se necesita una cantidad tan grande. La tercera parte de los productos de la propiedad en los mas interesados en el buen èxîto de la guerra, y en los demas mucho mènos, hacen una suma capaz de llenar nuestras necesidades, y satisfacer nuestras esperanzas. Es verdad que esta cuota està calculada sobre los productos de una època mas feliz que la presente; pero en compensacion de esto ofrecemos à los contribuyentes libertad absoluta de las contribuciones mas gravosas à la prosperidad general, y una considerable rebaxa en otras.

Federico II de Prusia estableció las contribuciones ordinarias en un tercio del producto de los capitales, para los mènos interesados en la prosperidad pública. Los nobles estaban aun mas gravados, y mas que todos el clero. Los ingleses pagan hasta un cincuenta por ciento: ¿y nos negaremos nosotros á este sacrificio, que solo se exîge *interinamente*, y en circunstancias tan apuradas?

No se crea que tratamos de gravar à los pueblos con desigualdad. Las provincias ocupadas quedarán obligadas à satisfacer su cuota cuando las circunstancias se lo permitan; y su riqueza, calculada como la de las otras, servirà de hipoteca desde hoi para negociar sobre ella el contingente que se les asigne.

Tambien nos hacemos cargo que la infestacion enemiga ha sido mas gravosa à unas provincias que á otras: à unos partidos, à unos pueblos mas que à otros; pero tambien estamos persuadidos de que una de las operaciones mas importantes del gobierno y de la representacion nacional, luego que nos veamos libres del conflicto enemigo, serà resarcir estos perjuicios del modo que le es posible: es decir, nivelando las provincias, los partidos, los pueblos, y los particulares unos con otros, por medio de rebaxas, ò de exêncion de contribuciones. Creemos, en fin, que â cada provincia, à cada partido, à cada pueblo, à cada español, se le liquidarà la cuenta de lo que haya dado, ò le hayan hecho perder, para que la carga pese con igualdad proporcionada sobre las fuerzas y recursos de cada uno.

Asì que; la contribucion que proponemos de ninguna manera perjudicarà à los contribuyentes; porque serà reembolsable en la parte que exceda de la cuota con que cada español debe contribuir á la causa comun, segun sus haberes. No se exîge sino una anticipacion de una parte de los productos que la conservacion de la prodiedad raiz, mobiliaria, ò industrial reclaman con indispensable urgencia.

Acordèmonos de lo que hemos perdido, y de lo que aun nos resta que perder, para consumar la grande obra de la libertad, y restablecer à nuestro cautivo rei en el trono, que para èl solo defiende la nacion española: y si esto no basta para animarnos à adaptar un medio, el ùnico que puede salvarnos, pensemos en que

la dominacion del tirano va à cerrarnos las puertas de toda prosperidad sucesiva. Que no seremos españoles, ni seremos libres, ni conservaremos nuestra santa religion y nuestras costumbres, cuyo abuso ò descuido nos habia degradado, y cuya destruccion nos borrará de la lista de los hombres libres para colocarnos en la de los esclavos.

El sistema que proponemos no es solo de utilidad y conveniencia; lo es tambien de de rigorosa justicia. ¿Quien ha negado hasta ahora que los gastos comunes debe satisfacerlos el comun? Todos saben que al reunirse los hombres en sociedad, asì como cedieron una parte de su libertad para conservar y asegurar el resto, cedieron tambien una parte de sus riquezas para conservar el goce de las restantes. Esta parte debiò ser solo de los productos netos en tiempos comunes; porque si las contribuciones absorviesen todos los rèditos, aun sin necesidad de tocar à los capitales, la nacion se aniquilaria.

Pero hemos dicho que esto debe entenderse en tiempos y èpocas ordinarias; porque en las extraordinarias como la presente, cuando el propietario trata no solo de asegurarse el usufruto de sus capitales, sino tambien la propiedad, entònces por utilidad propia, por deber contraido con los demas, està obligado à sacrificar la parte del capital que se estime necesaria para conservar el resto.

Si fuese compatible una perfecta armonìa y una paz perpetua, entre las diversas sociedades que componen el globo, con los intereses encontrados que arman frecuentemente à unas contra otras, no cabe duda en que seria fàcil establecer un equilibrio inalterable entre las necesidades pùblicas y las contribuciones de los ciudadanos.

Entònces jamas hubieran arrollado los gobiernos la barrera impenetrable que debe exîstir entre la cuota con que cada individuo debe contribuir à la conservacion del Estado, y la que debe disfrutar tranquilamente.

Pero cuando una nacion se ve injustamente atacada por otra, holladas sus propiedades, sus leyes, y destruidos por este medio todos los elementos de su prosperidad; la primera y mas sagrada obligacion del ciudadano es la de hacer todos los sacrificios extraordinarios que exîja la salvacion de su patria, guiado por la confianza positiva que debe tenerse, de *que los pueblos que se resuelven à no obedecer à un tirano, hallan en sì los recursos necesarios para conservar su libertad è independencia.*

Prueba de ello es la gloriosa lucha que mas de cuatro años hace sigue la nacion española, y su resolucion de sostener su libertad, sosteniendo el Estado, y no perdonando recurso para cubrir la desnudez de sus defensores, y alejar de sus huestes el hambre, la miseria y todas las causas del desaliento è indisciplina.

Si es un principio generalmente admitido que los gastos de una nacion en estado de guerra, comparados con los de tiempo de paz, estan mui pròxîmamente en la razon de tres a ocho, ¿cuan lisonjera no debe sernos la perspectiva ulterior que nos presenta este sacrificio temporal? Las Còrtes propenden al establecimiento del sistema de contribuciones mènos gravoso y mènos opresor que sea posible: y establecido este, desapareceràn de una vez para siem-

pre los impuestos de la administracian anterior, que arruinaban nuestra agricultura, industria y comercio, y alteraban la tranquilidad y la confianza doméstica.

¿Y què parte es la que exîgimos en nuestro sistema, para que el español que tanto ha sufrido se rehuse à ofrecerla gustoso? Un tercio de los ingresos en el capitalista mas recargado, calculados con la mayor moderacion; cuyo gravàmen es mucho menor del que en tiempos tranquilos sufrian los prusianos, y pagan hoi los ingleses.

Los atrasos actuales de la nacion son tan manifiestos, como la necesidad en que se halla de hacer nuevos esfuerzos. ¿Y à quien ha de acudir en su apuro, para que le satisfaga lo que se debe à sì misma? ¿Fiarà acaso en los subsidios inciertos de Amèrica que, en nuestro daño, y por haberse creido libre de la tutela de su angustiada madre, necesitarà para enmendar su extravio los pocos caudales que nos suministraba à costa de gastos mui superiores à ellos? ¿Imploraremos el auxîlio de nuestros aliados, sin ofrecerles el medio de reembolsarse, y constituyèndonos en una servil y vergonzosa dependencia? ¿Les pediremos limosna en vez de subsidios? ¡Y còmo degradariamos, còmo reduciriamos la nacion española à que sufriese la dependencia en que se constituye el necesitado del que lo socorre! Las personas mas populares, puestas à la cabeza del gobierno, se desacreditarian si lo intentasen.

¿Esperaremos estos recursos de nuestras rentas ordinarias? Ya contamos con este insuficiente ingreso, de que hablaremos en la parte segunda.

Es indispensable, pues, que el gobierno adopte un medio grande, seguro, y proporcionado à nuestras necesidades, y à la heròica resolucion del pueblo español; y es necesario tambien que, aprovechando esta disposicion feliz, se revista del caràcter que el mismo pueblo tiene, y desea ver en él para llevarla al cabo.

Que este medio sea el que proponemos no cabe la menor duda, si vemos la imposibilidad de suplirlo con los comunes adoptados; y si consideramos cuàntas veces, y baxo cuàntos aspectos ha sido ya propuesto; porque sin un sistema general de buena administracion, jamas el gobierno tendrà crèdito, sin crèdito es imposible halle recursos, sin estos no se mantienen los exèrcitos ni el òrden de la sociedad; y sin òrden ni exércitos, se camina à la anarquìa y servidumbre.

Conocemos, empero, que nuestro escrito presenta al pronto algunas aparentes dificultades; mas son superables todas, si se someten à una detenida meditacion; porque el caminar, como lo hacemos, sobre bases verdaderas y conocidas, nos hace creer que sus resultados no han de ser infructuosos; pues aunque la patria se halle vilmente saqueada, y su terreno en gran parte poseido por los satèlites del ambicioso, diremos siempre lo que Caton: ,, Donde haya un romano allì està Roma: donde haya un español allí està España: su pecho respira amor de libertad y odio al tirano; y su brazo, si otro no hubiese, bastaria à librar la patria de la esclavitud, y à la tierra de carga tan pesada."

Se dirà, tal vez, que el plan que proponemos, aun dado caso que sea bueno, producirà efectos demasiado lentos para lo urgente de nuestra situacion; ¡ paradoxa sutil hija de la pereza! O es bueno, ò malo: si bueno, debe al momento practicarse; porque mènos tiempo y dificultades cuesta el establecer un buen sistema, que el adaptar un proyecto, por bueno que sea. Jamas los paliativos fueron remedios eficaces para las enfermedades agudas. El contemporizar con los males ha sido siempre el mayor de todos los nuestros, y la envejecida repugnancia de acceder à las innovaciones mas ùtiles è inocentes ha conducido al umbral del abatimiento y servidumbre à esta nacion de héroes y de guerreros. Ràsguese, pues, de una vez este velo misterioso; establezcamos principios sòlidos; demos luego curso enèrgico á los actos que los han de sostener; y entònces salvaremos la amada patria, ò sabremos perecer con ella, àntes que desviarnos de los principios severos que debemos profesar.

PARTE PRIMERA.

De las necesidades actuales de la nacion.

Al tratar de las actuales necesidades de la nacion; pareceria conveniente decir algo de las antiguas, à fin de deducir comparativamente los gastos del dia, y poder presentar al gobierno el cuadro exâcto de las que rigurosamente debe cubrir. Pero nuestro objeto no es irritar mas los ànimos, recordando los escandalosos abusos cometidos por las autoridades pasadas, y por los caprichos jamas satisfechos del ùltimo reinado. Harto conocidas son estas verdades, y bastante bien demostradas han sido en la memoria presentada à las Còrtes generales y extraordinarias del reino en 9 de mayo del año pasado por el ministro interino de Hacienda D. Josè Canga Argüelles. Así, pues, nos limitaremos à presentar aquì el fruto especial de nuestro trabajo, dirigiendo nuestras observaciones al objeto principal que nos hemos propuesto, de buscar arbitrios con que saldar el *dèficit* que resulta en el estado actual entre los gastos y los medios ò recursos para cubrir los que estan à nuestra disposicion.

Hubieramos deseado poder calcular sobre noticias todavia mas exâctas de estos gastos ò necesidades para habernos acercado mas y mas al modo de cubrirlos ò de satisfacerlas; pero la ocupacion por los enemigos del todo de unas provincias, y de parte de otras, la lentitud de las comunicaciones, y el vario giro è inversion que en cada provincia se da actualmente à los caudales pùblicos, nos ha obligado à fundar nuestro càlculo sobre los datos que ha sentado el ministro interino de Hacienda en las memorias leidas en en el Congreso nacional, principalmente en cuanto van acordes con varios trabajos particulares dignos de fe, que hemos podido recoger, y tenemos à la vista.

De todos ellos deducimos con bastante aproxìmacion, à nuestro entender, que las necesidades actuales de la nacion española, asì las polìticas como las civiles y militares, contando entre estas últimas la manutencion de un exèrcito de operaciones de doscientos mil hombres, mièntras dure la actual guerra, ascienden cada año à *mil doscientos doce millones de reales vellon*, ò sesenta millones y seiscientos mil pesos fuertes; en la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

§ I.

Departamento de la Guerra y gastos del Exèrcito Pasivo.

Su consejo, secretarias, estados-mayores, inspecciones y direcciones, planas mayores de las plazas, fortificacion de estas y sus municiones de boca y guerra, colegios militares, pensiones y sueldos à invàlidos y dispersos, y todos los demas gastos del exèrcito pasivo *ciento noventa y cinco millones, seiscientos mil reales de vellon.*

§ II.

Exèrcito Activo, ò de Operaciones.

Hemos creido conveniente dar á la tropa, que se halle en servicio activo, el prest completo en metàlico, y el real de *plus* mandado abonar en campaña; pues ademas de ser este mètodo mucho mas ùtil à los individuos por los ahorros que les proporciona el règimen que se observa en las compañias, economiza à la nacion sumas inmensas invertidas en transportes, menoscabos, pèrdidas, y dilapidaciones de los artìculos que componen los suministros de etapa, y ademas los sueldos de los empleados en su custodia, reparticion y conduccion. En este caso solo cuidará el gobierno de los repuestos que debe haber, para mantener el exército en circunstancias extraordinarias, y en las cuales tampoco sufrirà gravàmen alguno; porque el valor de las raciones de etapa, que consuma cada cuerpo, se le darà de mènos por tesorerìa al hacerle el pago de su prest. Baxo este principio, teniendo presente una multitud de datos, de cuya exâctitud no podemos dudar, y los que comprehende la representacion hecha al consejo de Regencia por el tesorero general D. Josè Perez Quintero en 11 de julio del año pròxîmo pasado, calculamos que, pagados en dinero como queda dicho, cuestan diariamente al Estado unos con otros doce reales vellon por plaza, comprehendiendo todas las graduaciones, aprestos de campaña, hospitales, transportes, convoyes militares, acuartelamientos y utensilios, vestuario, fornituras, armamentos y municiones; contando tambien la artillerìa de campaña, y gastos anexos á ella; y por consiguiente, que la conservacion de un exèrcito de operaciones de doscientos mil hombres necesita al año *ochocientos setenta y seis millones de reales vellon.*

ARTICULO SEGUNDO.

§ I.

Departamento de Marina.

Su secretaría, departamentos y apostaderos en España, y pago de cuerpos de marina, empleados en los buques, y en la conservacion de estos, hacièndonos cargo de su disminucion actual, y teniendo presente el presupuesto del ministro interino de Hacienda *ochenta y seis millones cuatrocientos mil reales de vellon.*

§ II.

Establecimientos de Marina.

Aunque no podamos proponernos en el dia engrandecer ni aumentar este ramo tan interesante à una penìnsula; no debemos sin embargo consentir se disminuya de modo alguno, para que si la nacion logra desahogarse algo, pueda elevarlo prontamente al grado de importancia que necesita; pues de nada serviria conservar en su ser

los buques, si nos desprendiamos del nùmero de oficiales hàbiles y marineros expertos que los han de dirigir y tripular: por esto hemos juzgado oportuno indicar la conservacion de los colegios de marina y pilotage, los que reunidos à las ventajas que se podrian proporcionar à nuestros corsarios, y da la ocupacion de las gentes de mar en el cabotage y pesquerias, podrian conservar el nùmero suficiente de personas aptas para el caso indicado. El gasto de estos establecimientos de marina lo regulamos en *dos millones de reales vellon.*

ARTICULO TERCERO.

Departamento de Estado.

Su consejo, secretarìa, embaxadores, ministros y cònsules en las cortes y puertos extrangeros, y los gastos ordinarios y extraordinarios, indispensables para sostener nuestras relaciones exteriores *diez millones de reales vellon.*

ARTICULO CUARTO.

Departamento de la Gubernacion del Reino.

Este ramo deberà tener à su cuidado, à nuestro parecer, la policìa y seguridad pùblica, y todo lo relativo à la industria, artes, comercio, minas, canales, postas y caminos, instruccion pùblica, colegios y universidades, casas de misericordia, hospitales y hospicios: mas como todavia no se han designado sus funciones por la nacion, y de consiguiente no estan aun dotadas las diferentes clases que deben componerlo, para llenar su vasto objeto, cuando estemos en disposicion de mirar mas particularmente por la prosperidad de los establecimientos pacìficos, calculamos deberle asignar, por ahora, *dos millones de reales de vellon.* (a)

ARTICULO QUINTO.

Departamento de Gracia y Justicia.

Su secretaría, jueces, subalternos y dependientes de todos los tribunales *seis millones de reales vellon.*

(a) *No agregamos el presupuesto de gastos del departamento de la Gubernacion de Indias, por no separarnos del òrden que seguimos en esta memoria, de no incluir ni contar por ahora para nuestro plan con las cargas ni productos de aquella parte integrante de la monarquia española.*

ARTICULO SEXTO.

Departamento de Indias.

Casi no exîste en el dia la manutencion de misiones: otro tanto podemos decir de la compra de baldeses para el empaque de azogues, y del vestuario para la tropa, que eran los tres artìculos de mayor importancia de este departamento; y así, reducido à su secretaría y gastos en la península, le asignamos *dos millones de reales vellon.*

ARTICULO SEPTIMO.

Departamento de Hacienda.

Como en la recaudacion y administracion de todas las rentas del Estado, que entran en el tesoro pùblico, se emplea forzosamente un nùmero considerable de individuos, destinados à llevar la cuenta y razon, y à correr con el ramo de Hacienda de los exèrcitos, por mucho que nos ciñamos à los mas precisos è indispensables en el estado actual, calculando sobre las noticias que hemos podido recoger de las provincias no invadidas, juzgamos indispensable asignar à este departamento *veinte millones de reales vellon* para que pueda pagar los individuos que emplea en la secretarìa de su ramo, tesorerìa general y sus dependencias, oficinas de cuenta y razon, Consolidacion ò crèdito publico, contaduria general de Encomiendas, direccion general de Provisiones, y las particulares de las provincias, intendentes de exèrcito y provincia, comisarios ordenadores y de guerra y sus respectivas oficinas, Monte-pio, loterìa, casas de moneda &c. y todos los administradores, recaudadores y dependientes de rentas del reino.

ARTICULO OCTAVO.

Gastos de la representacion nacional y del gobierno.

Comprehendemos en este artìculo el sueldo de los diputados de Córtes, los de los regentes, y todos los demas gastos ordinarios y extraordinarios que son indispensables para mantener el decoro del gobierno y conservacion de los edificios que ocupa; para todo lo que juzgamos necesario asignarle *doce millones de reales vellon.*

Pero como á la conclusion de las Còrtes generales extraordinarias resultarà tal vez algun ahorro en los sueldos que ahora perciben los diputados, podria en tal caso destinarse esta cantidad al mantenimiento de un *hospicio militar*, destinado à recoger y cuidar con la mayor decencia y comodidad posible un nùmero de soldados estropeados en defensa de nuestra libertad, para estimular de este modo mas y mas á los que pelean por ella.

De todo lo dicho resulta el estado siguiente:

NECESIDADES ACTUALES.

	Reales vellon.
Departamento de la Guerra y gastos del Exèrcito Pasivo	195.600.000
Exèrcito de Operaciones	876.000.000
Departamento de Marina	86.400.000
Establecimientos de Marina	2.000.000
Departamento de Estado	10.000.000
Departamento de Gracia y Justicia	6.000.000
Departamento de Indias.	2.000.000
Departamento de Hacienda	20.000.000
Departamento de la Gubernacion del Reino. . . .	2.000.000
Gastos de la Representacion nacional y del Gobierno	12.000.000
(b). . . .Suma R.s vn.	1.212.000.000.

Segun el cálculo anterior, para cubrir todas nuestras necesidades actuales se necesitan *mil doscientos doce millones de reales vellon*; y como el fin que nos hemos propuesto es indicar recursos suficientes para subvenir à ellas, reformando al mismo tiempo las rentas que mortifican à los contribuyentes y gravan las clases mas empobrecidas del Estado, exîmiendo à los pudientes de contribuir con la cuota proporcionada à lo que la nacion exîge de ellos imperiosamente para salvarse, nos ocuparemos en calcular el ingreso anual de las que en nuestra opinion deben permanecer para contar con su ingreso en la suma que se necesita.

PARTE SEGUNDA.

Producto de las rentas aplicables à cubrir las necesidades de la nacion.

Despues de haber manifestado en la primera parte el presupuesto de las necesidades actuales de la nacion, pasamos à tratar en la segunda de las contribuciones y rentas ordinarias que deben permanecer, sostituyendo al mismo tiempo un nuevo sistema de contribuciones, y desterrando la mayor parte de los impuestos indirectos, que con menoscabo de nuestra felicidad exîgia la administracion anterior.

Este objeto, tan recomendable por sì, està claramente demostrado en el plan general que presentamos al fin de esta memoria con el nùm. 1.°: creemos justa è indispensable la extincion de las rentas Provinciales,

---

(b) *Comparados los gastos actuales con los antiguos, resulta un beneficio en ellos de* 539.851.846 *reales vellon anuales, siendo mui de notar los inmensos gastos que causa la guerra actual, y que no obstante no hacen subir nuestras necesidades à la enorme cantidad de* 1.751.851.846 *reales vellon, à que ascendieron el año de* 1799.

ruina de nuestra agricultura, comercio è industria, y odiosa con razon à los pueblos; y opinamos deben extinguirse todos los ramos estancados, á excepcion de la sal, cuyo precio reducido en favor del consumidor, lo fixaremos à treinta reales vellon por fanega, en vez de los cincuenta y dos à que actualmente està tasada por administracion, y no lo dexamos en absoluta libertad con el objeto de nivelar las ventajas de los pueblos distantes con las de los mas pròxîmos à las salinas.

Nos lisonjeamos tambien de que se tratará seriamente de desestancar el tabaco, permitiendo su libre cultivo y tràfico, con una cuota determinada de derechos, y procurando fomentar con este nuevo ramo la agricultura, industria y comercio, acordes con el dictàmen que sobre este punto ha dado la *Junta de Medios* en expediente separado: y damos, en fin, al producto de las rentas generales, y al impuesto sobre extraccion de lanas, una inversion peculiar, de que hablaremos en la cuarta parte de nuestra memoria.

Por este medio resultarà la supresion de mas de doce mil empleados, cuyos sueldos pueden graduarse en mas de treinta y cinco millones de reales vellon al año, suponiendo que unos con otros no gocen mas que ocho reales diarios; y en este caso debe quedar al cuidado del gobierno la suerte de todas las clases é individuos reformados, de los cuales podria aliviarse el tesoro pùblico, proporcionando à los benemèritos establecimientos fixos, baxo cànones enfitèuticos, arreglados à los sueldos que disfruten, en tierras y fincas del Estado; pues de esta manera entrarian en manos activas, con incremento de la riqueza nacional, muchos terrenos incultos y despoblados.

Como nuestro sistema estriba sobre la base de repartir las cargas de la nacion, entre los bienes de los individuos que la componen, sin distincion de clases ni gerarquias, es tan justo como necesario dexar expedito en favor del brazo eclesiàstico secular y regular el usufruto absoluto de los ramos del Excusado, Tercias reales, Subsidio ordinario y extraordinario, y Nuevo noveno, que actualmente se hallan afectos al tesoro pùblico, sin que quede desprendida parte alguna de la masa decimal, por deberse esta reducir para lo sucesivo à una sola contribucion capitalizada, como lo hemos hecho con los bienes de los demas ciudadanos, en razon de la cuota general y particular que toque à los partìcipes en dicha masa decimal; pero subsistiràn las anualidades y demas cargas impuestas sobre las vacantes, porque con ellas se gravan las rentas, sin perjudicar al poseedor futuro ni al que lo fue.

Atendidas las supresiones y modificaciones ya indicadas en el ramo general de rentas y contribuciones pùblicas, resulta de la siguiente demostracion la clase è ìndole de las que deben correr en lo sucesivo, y su ingreso lìquido.

Estado que demuestra las contribuciones y rentas ordinarias que deben subsistir.	Reales vellon.
(c) Salinas por administracion, al precio de treinta reales vellon la fanega de sal, en lugar de los cincuenta y dos reales que paga en la actualidad, y en el concepto de ascender el consumo anual para la península è islas adyacentes à 1.533.177 fanegas y con deduccion de 21.754.221 reales vellon, de gastos de elaboracion acarreos y administracion, rendiràn	24.241.119
Los derechos de aduana en el ramo de Tabacos, reducido à libre comercio, y cargando à su introduccion diez reales en libra en lugar de cuarenta y ocho que hoi paga	45.000.000
Naipes y sus nuevos derechos à diez y seis maravedis por baraja	3.000.000
Bulas, segun la memoria del ministro de Hacienda Don Josè Canga Argüelles de 9 de mayo pròxîmo pasado	23.565.630
Papel sellado, segun la misma	11.000.000
Maestrazgos, òrdenes militares vacantes, y la de San Juan de Jerusalen idem	1.900.000
Espolios y medias annatas eclesiàsticas, segun idem . . .	1.246.402
Lanzas y medias annatas	6.344.734
Penas y Efectos de Càmara	2.000.000
Fiat de Escribanos	300.000
Patrimonio Real y otros objetos, inclusos los secuestros y confiscos	18.000.000
Lotería, segun la indicada memoria	15.224.413
Rentas de Correos de la península	7.000.000
Suma R.s vn.	158.822.298

PARTE TERCERA.

Modo de saldar el dèficit que resulta entre los gastos de la nacion y el producto de sus rentas.

Exâminada la naturaleza de los gastos ordinarios y extraordinarios de la nacion, y calculado su importe, reducidas las rentas à las que hemos juzgado mas convenientes al òrden actual de las cosas, y al deseo de los pueblos contribuyentes; y separadas de estas las que se lla-

(c) *En el caso de preferirse el desestanco de este ramo, y su libre fabricacion y comercio de cuenta de particulares con una contribucion de quince reales en fanega, al pie de las salinas, ascenderia su total ingreso à 24.995.655 reales de vellon, producto casi igual al primero.*

man Generales, con el objeto que mas adelante diremos, aplicado el resto al saldo de las necesidades corrientes, resulta para poderlas cubrir, con presencia del presupuesto del mismo ministro de Hacienda, un dèficit de 1.053.177.702 en la forma siguiente:

Gastos anuales.	R.s vn. 1.212.000.000
Producto de las rentas con exclusion de las Generales	158.822.298
Dèficit anual	1.053.177.702

Esta es la cantidad que buscaremos en esta tercera parte para poder cubrir completamente las sagradas obligaciones que la patria tiene actualmente sobre sí.

No nos lisonjeamos de que nuestro trabajo pueda llenar al pronto nuestros deseos; porque saqueadas y ocupadas por el tirano de la Europa las dos terceras partes del territorio español, no serà fácil hallar en el resto los grandes recursos que necesitamos, y que aprovechados en tiempo nos hubieran hecho respetables à la Europa entera; pero sin desmayar por esto de nuestro propósito de contribuir con cuanto alcancemos à un objeto de tanta importancia, presentaremos el fruto de nuestras meditaciones, el que, si no nos engaña el buen deseo, alcanzarà por el pronto à cubrir la tercera parte de todos los gastos actuales, y mas adelante, y aun desde ahora hipotecariamente, las otras dos.

El fundamento mas segurò que hemos podido encontrar para graduar el valor intrìnseco de las tierras de cultivo y de los reinos vegetal y animal de España é islas adyacentes, es el producto de los diezmos.

Hemos separado los gastos de cosecha, denominàndolos gastos y jornales de cultivo, y hemos capitalizado el residuo al respecto de tres por ciento; y la misma operacion hemos hecho separadamente con la parte que perciben los partìcipes de diezmo, y con la del producto remanente que queda en beneficio del propietario cultivador, en la forma que sigue:

El diezmo de trigo, calculado por un quinquenio incluyendo lo que percibirian las clases privilegiadas, si no lo fuesen, lo consideramos en cuatro millones novecientos ochenta mil fanegas castellanas, que corresponden à una cosecha de cuarenta y nueve millones ochocientas mil fanegas, cuyo valor, al precio medio de cuarenta y cinco reales vellon cada una, importa *dos mil doscientos cuarenta y un millones de reales vellon.*

Su distribucion es como sigue:

	Producto sobre que se funda la capitalizacion. Rs. vn.	*Productos industriales capitalizados, ò capital industrial.* Rs. vn.	*Capitales procedentes de los productos capitalizados.* Rs. vn.
A los partìcipes de diezmo.	224.100.000	. . . . . .	7.470.000.000
A los propietarios de la tierra por importe de su arrendamiento. 341.485.714 A los cultivadores. . 228.368.572	569.854.286	. . . . . .	18.995.142866
A jornales y gastos de cultivo.	. . . . . .	1.447.045.713	. . . . .
Los demas diezmos rendirán rs. vn. 357.391.650 que corresponden à un producto total de 3573.916.500 rs. vn., y su distribucion como sigue:			
A los partìcipes de diezmos.	357.391.650	. . . . . .	11.913.055000
A los propietarios . 544.596.799 A los cultivadores. . 364.199.111	908.795.910		30.293.197000
	2.060.141.846		
A jornaleros y gastos de cultivo.		2.307.728940	
Suponemos que haya en el dia 1.749.577 casas, rebaxando 200.000 de lo que graduan otros càlculos, no porque los creamos inexâctos, sino atendiendo à las que el enemigo habrá destruido en esta guerra; las que graduadas à 300 rs. vn. de alquiler cada una correspondiente à un capital de 10.000 hacen		. . . .	17.495.770000
Pasa y Suma à la vuelta.		3.754.774.653	86.167.164866

	Productos industriales capitalizados, ò capital industrial. Rs. vn.	*Capitales procedentes de los productos capitalizados. Rs. vn.*
Pasa y suma de la vuelta.	3.754.774.653	86.167.164.866
El capital de la industria, artes, fàbricas y oficios, lo càlcularemos en 1.156.365.682 rs. vn. Creemos que se emplean en estos ramos 269.872 operarios, que graduados à 8 rs. de jornal diarios en 280 dias de trabajo ùtil al año, se llevan un equivalente que corresponde à	604.513.280	
Supondremos ademas que un $15\frac{3}{4}$ por 100 del resto pertenece à las primeras materias, no sujetas ya à gravàmen por estar comprehendidas en el de la agricultura; y nos restan todavia un 32 por 100, que suponemos ser el usufruto de los capitales empleados en dichos objetos; y que hacen calculados al 3 por 100	. . . .	6.167.283.633
El importe de 174.095 criados asalariados à razon de 550 rs. al año cada uno, asciende á	95.752.250	. . . .
	4.455.040.183	92.334.448499
El ingreso de abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos, boticarios, y demas clases que reportan utilidad de sus ocupaciones, y no se hallan comprehendidas en las anteriores, es de	258.000.000	. . . .
El capital movible en comercio, navegacion y pesca, asì en numerario como en frutos, y demas objetos correspondientes á ellos, calculamos que podrà ascender à	. . . .	5.000.000.000
El capital en deuda pasiva del Estado especificada en la parte cuarta de esta memoria, deberà pagar en la misma especie una contribucion de $\frac{1}{2}$ por 100, y este capital es de.	3.419.120.868	

De todo lo cual resulta que la capitalidad de España è islas adyacentes sobre que debe recaer el impuesto que se cargue sobre los capitales, es como sigue:

Por el terreno cultivado, y por los demas objetos pertenecientes à los rei-

nos vegetal, animal y mineral que pagan diezmos.	. . . .	68.671.394.866
Por el capital industrial invertido en la agricultura.	3.754.774.653	. . . . . .
Capital invertido en casas.	. . . .	17.495.770.000
Capital empleado en la industria, artes, fàbricas y oficios.	. . . .	6.167.283.633
		92.334.448.499
Por ingreso de jornales de los operarios empleados en dichos ramos. . .	604.513.280	
Por salarios de criados.	95.752.250	
	4.455.040.183	
Por ingreso de abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos, y demas clases que reportan utilidad de sus ocupaciones, y no se hallan comprehendidas en las anteriores.	258.000.000	
Por el capital empleado en el comercio, navegacion y pesca.		5.000.000.000
Por el capital en deuda pasiva. . .	3.419.120.868	

Sobre este total debe cargarse el impuesto que ha de cubrir las necesidades de la nacion de un modo capaz de inspirar confianza baxo una prudente, juiciosa y econòmica administracion, baxo el mètodo que vamos à exponer.

Sobre todo el capital empleado en la agricultura, y en los reinos vegetal, animal y mineral: sobre la industria, artes, fàbricas y oficios, que importa, como va demostrado, 92.334.448.499 el 1 por 100 que asciende à	923.344.485
Sobre el capital movible, empleado en el comercio, navegacion y pesca, que asciende à 5.000.000.000 el 2 por 100 que importa	100.000.000
Sobre el ingreso de jornales de todas clases y el de criados que asciende à 4.455.040.183 el 4¾ por 100 que es	211.614.408
Sobre el ingreso de abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos, boticarios y demas clases &c., que importa 258.000.000. el 10 por 100 que asciende à . . .	25.800.000
El producto de las rentas que dexamos exîstentes è individualizadas en la segunda parte por mènos onerosas, excluyendo las rentas generales, reservadas para el fin que diremos luego, ascienden segun còmputo à . . .	158.822.298
Total de contribucion en efectivo ò en productos equivalentes . . . . R.s vn. . . .	1.419.581.191
Contribucion en los objetos de la deuda pasiva sobre su capital de reales vellon 3.419.120.868 pagaderos en la misma especie à ½ por 100	17.095.604

Resulta, pues, de la contribucion que proponemos un producto de reales vellon 1.419.581.191 en efectivo y reales vellon 17.095.604 en vales reales y demas obligaciones que constituyen la deuda pasiva: cantidad que excede al presupuesto de nuestras necesidades en reales vellon 207.581.191 para suplir con ella las inexâctitudes que pueda haber en nuestros càlculos.

Los ingresos de Amèrica, aunque poco considerables en todos tiempos para apoyar en ellos nuestras esperanzas, y mucho mènos en el dia, pueden sin embargo ayudar à suplir la parte que las actuales circunstancias no permitan realizar de contado, especialmente si las disposiciones que ha tomado el gobierno para conciliar el interes de àmbos hemisferios tienen el èxîto feliz que deseamos todos.

Hemos supuesto ya en el discurso preliminar que en el momento solo podrà contarse con un tercio realizable del producto de esta contribucion; porque suponemos de un tercio el terrreno de la peninsula libre de enemigos; pero el ingreso irá siendo cada vez mayor, y la obligacion que contraeràn las provincias ocupadas de satisfacer su cuota podria servir de hipoteca, para hallar sobre ella el resto que necesitamos.

Tampoco nos hemos hecho cargo de la rebaxa mui considerable de gastos que resultarà de la disminucion de empleados, ni de la cuota con que deberàn contribuir todos los que perciben sueldos, jubilaciones y rentas vitalicias, que creemos conveniente graduar en un 10 por 100. Esta rebaxa deberia hacerse tambien en todos los sueldos civiles que pasasen de seis mil reales, y no hayan sufrido alguna, y en los militares de diez mil que se hallen en igual caso.

Analizaremos algo mas lo expuesto en esta tercera parte, para que, comprehendièndose mejor por todas las clases contribuyentes, se aparte de su imaginacion la idea de desconfianza que infunde todo plan nuevo, cuando està concebido sobre càlculos obscuros y misteriosos; pues no cabe en nuestro franco modo de pensar cosa alguna que se oponga à la claridad, exâctitud y buen deseo con que lo hemos formado; llevando siempre por norte la equidad justa en las asignaciones de cada clase.

Asì que, nos detendremos en manifestar las razones principales sobre que se funda la aparente desigualdad que se observarà entre el tanto por ciento que à cada uno prefixamos.

Hemos capitalizado los productos del cultivo, y de todos los objetos pertenecientes à los reinos vegetal, animal y mineral, y les hemos cargado el 1 por 100 de contribucion; porque suponemos que estos capitales redituan 3 por 100, y de este modo contribuyen con un tercio de sus productos netos; pues para ello extraemos àntes el caudal invertido por el propietario ò capitalista.

Guiados por el mismo principio, hemos hecho igual operacion fixando la misma cuota sobre las casas; pues aunque su renta se regula en 5 por 100, nos ha parecido que los dos quintos se emplearán en reedificarlas y repararlas, y que solo percibirá el propietario el 3 por 100 neto.

Los capitales empleados en la industria, artes, fàbricas y oficios estan en el mismo caso, rebaxada tambien la parte que ya ha sido re-

cargada entre los objetos vegetal, animal y mineral, como primeras materias; y baxo este supuesto hemos juzgado que producen un 3 por 100, al que asignamos de contribucion el 1 por 100 del capital, ò sea la tercera parte de sus productos.

Pero à los capitales empleados en el comercio, navegacion y pesca, les hemos considerado el 2 por 100, porque les suponemos 6 por 100 de utilidades netas, y nuestro objeto es gravar à los propietarios con la tercera parte de estas. Tal es nuestra opinion relativamente al producto de estos capitales.

Aun mas perjudicados quedan, al parecer, los jornaleros y los criados, pues que les cargamos un $4\frac{3}{4}$ por 100: Pero analizèmoslo por partes, y se verà que lèjos de ser el gravàmen lo que aparece, ningunas clases hai mas beneficiadas que estas, tan acreedora la primera á la consideracion nacional; pues en su bienestar se afianza realmente el de la nacion; para lo cual trazaremos el cuadro de las contribuciones à que se hallaban sujetas por rentas provinciales, y catastro ò equivalente de la corona de Aragon.

Cada familia, compuesta de cuatro individuos de los comprehendidos en este pago satisface, anualmente reales vellon 100-23 avos calculados por tèrmino medio, en la forma siguiente.

	Reales vellon.
Rentas provinciales de la corona de Castilla, con inclusion de los 33 millones con que contribuia Madrid . .	252-80 avos
Catastro de Cataluña	83-80 avos
Idem de Aragon	30-40 avos
Equivalente de Valencia	33-92 avos
R.s vn.	400-92 avos

cuyo término medio es el arriba expresado de reales vellon 100-23 avos de contribucion anual por familia de cuatro personas, resultando reales vellon 6-17 avos de recargo à cada familia en la *única contribucion* que establecemos en nuestro plan, extinguidas las rentas provinciales: recargo que desaparece, porque rebaxados en el precio de la sal, segun el plan mismo (parte segunda) 22 reales en fanega, resultan 13 reales 48 avos de beneficio á cada familia de cuatro personas, en el consumo de este artículo de indispensable necesidad; y si à esto se agregan las ventajas conocidas que reportaràn en el desestanco de tabacos que tambien proponemos, y las de la abolicion de las siete rentillas; podremos decir sin riesgo que en vez de salir gravados, como era de temer, para hacer frente à los extraordinarios gastos de la guerra, que con tanta razon y buena voluntad han emprendido, reportaràn beneficios de consideracion.

Estas apareceràn todavia mayores, si comparamos la cuota asignada à los jornaleros con la proporcional que señalamos à las demas clases; pues si los igualasemos con ellas resultaria que el jornalero que en 280 dias ùtiles gana 2240 reales vellon, à razon de 8 reales por dia, tendria que contribuir con un tercio de este producto, ò con

el 1 por 100 del capital que supone esta renta, y su contribucion ascenderia à 746 y dos tercios reales vellon, en vez que ahora solo se le exîge 106 40 avos reales, que es una séptima parte escasa; lo mismo decimos de los criados con respecto à su haber; porque nos hemos hecho cargo, relativamente à unos y otros, que los que se mantienen con su trabajo personal son tambien los mas atendibles, y los que mènos utilidades pecuniarias recibiràn del buen èxîto de la presente guerra.

Despues de estas dos, las ménos gravadas son las clases sueltas del Estado, à las que hemos cargado un 10 por 100 de sus ingresos, en vez de un tercio con que gravamos à los capitalistas. Si hubiesemos capitalizado las utilidades de los abogados, mèdicos, escribanos &c., suponiendo que unos con otros tendràn una renta de 10.000 reales vellon, habria importado el capital de cada uno al 3 por 100 333.333 $\frac{1}{3}$ reales vellon; y debiendo cargarles el 1 por 100 del capital, ò la tercera parte de sus productos, importaria la contribucion de cada individuo 3.333 $\frac{1}{3}$ reales vellon, en vez que ahora no llega ni à la tercera parte, pues solo contribuye con 1000 reales vellon.

Pero hemos tenido presente que estas clases no tienen capitales que asegurar, como los propietarios de todas las demas; y esta consideracion nos ha movido á no nivelarlos con ellos: pagan, pues, segun esto, las clases sueltas mas de un duplo que los jornaleros y criados, aunque solo contribuyen con mènos de una tercera parte que los capitalistas.

El capital en vales reales y demas efectos de la deuda nacional pasiva en su actual estado que nada vale ni produce, no deberia estar sujeta à contribucion; pero como en la cuarta parte de esta memoria se le asigna el valor mínimo de 25 por 100 para su admision en los pagos que allì se expresaràn, hemos creido mui justo señalarle la contribucion de $\frac{1}{2}$ por ciento; pero pagable en el mismo capital representativo de los vales y demas efectos que constituyen la deuda pasiva, cuyos intereses vencidos y corrientes son parte de la deuda activa, y como tal deberàn seguir el curso de ella, que se indicarà en la parte cuarta: y pudiendo suceder que haya quienes solo tengan que contribuir por capital en vales reales y demas efectos de la deuda pasiva, y que su capital en ella no alcance à comprehender, en el adeudo de esta contribucion, ninguno de los objetos representativos de dicha deuda, á estos deberà admitìrseles, bien en efectivo con el descuento que tengan el dia del adeudo, los efectos que constituyen la deuda pasiva, ò en los mismos efectos por el propio órden y con rebaxa de 25 por 100 sobre los intereses que tenga adeudados, los que deberàn abonàrsele en metàlico.

Habrà tal vez quien diga que por bueno que sea el sistema de contribucion que proponemos, es irrealizable por la dificultad que ofrecerá la clasificacion de fortunas; pero es necesario confesar que si es en razon à los bienes, raices y casas, nada hai mas fàcil de verificar; y si por lo respectivo à lo mobiliario, no alcanzamos porque se ha de suponer que en España no se pueda establecer la contribucion en el òrden que proponemos, cuando se executa en otros paises de Europa, sin que jamas se hayan opuesto obstàculos insuperables para llevarla à efecto; pues el pormenor de la distribucion es obstàculo mui frìvolo,

y de que no tratamos, por pertenecer exclusivamente à la parte reglamentaria, y ser de fàcil execucion para los cuerpos à quienes se cometa.

Pasaremos, por fin, à proponer en la parte cuarta de esta memoria, el medio con que creemos podrà consolidarse el crèdito pùblico, objeto de no mènos consideracion ni mènos necesario para nuestra exìstencia polìtica; y omitiremos tratar de las causas de nuestro descrèdito, por demasiado conocidas, y de la extension de nuestra deuda, por ser asunto que completamente ha puesto en claro el ministro de Hacienda; ciñèndonos à exponer los medios con que creemos puede cubrirse nuestra deuda nacional, restableciendo su crèdito, para cuyo objeto hemos reservado, segun queda dicho en la segunda parte, el producto de las rentas generales.

PARTE CUARTA.

Medio para restablecer el crèdito pùblico y satisfacer la deuda nacional pasiva y parte de la activa.

No basta poner al gobierno en situacion de ocurrir à sus necesidades: es necesario, ademas, restablecer su crèdito para que halle con èl las anticipaciones que le son indispensables; y asìmismo es preciso que los ingresos cubran las necesidades, porque sin ello nadie creerà jamas se respete su propiedad particular; razones que nos han obligado à tratar de ocurrir á los gastos actuales, àntes que ocuparnos de restablecer el crèdito perdido.

Es necesario, ademas, que el gobierno reconozca la obligacion en que està de satisfacer sus dèbitos, entendiendo por estos todos los contraidos por los que de consentimiento tácito ò expreso de la nacion han exercido la suprema autoridad, para que no se presuma que desconocerà sus propias obligaciones otro dia.

No hai mas excusa para no pagar lo que legìtimamente se debe, que la imposibilidad absoluta; la cual de ningun modo puede suponerse en la nacion española, cuando con una contribucion mucho menor que la que paga la nacion que hoi se mira en Europa con mas recursos, tiene no solo para cubrir sus gastos comunes, sino tambien los extraordinarios de su presente dispendiosa guerra, que le priva de casi todos los ingresos de su comercio, industria y navegacion: y que tiene, como luego diremos mas por extenso, bienes nacionales con que satisfacer con solo ellos la deuda pùblica.

No es, pues, justo que sin esta imposibilidad se trate de privar à nadie de lo que legìtimamente se le debe; y asì propondremos los medios que nos parecen mas oportunos para restablecer el crèdito pùblico, aunque no se nos oculta cuan dificil es esta empresa, por la desconfianza general que ha inspirado el sistema que se ha seguido hasta hoi.

La nacion ha mandado reconocer todas las deudas contraidas por los gobiernos anteriores, y por el presente; y estas deudas deberán dividirse en dos clases.

Primera. *Deuda activa consolidada*

Segunda. *Deuda pasiva constituida.*

La primera se compondrà de todos los acreedores al Estado, cuyos crèditos no ganan rèditos ó intereses.

La segunda la formaràn todos los acreedores que ganan rèditos, como son: los poseedores de juros, crèditos de reinados, vales reales, emprèstitos, censos, fianzas, y capitales de obras pìas enagenadas &c.

No es posible fixar la suma à que asciende la deuda nacional activa, por la situacion en que se hallan muchas provincias, y por otras razones òbvias que no es de nuestro objeto designar; pero sin embargo no obsta este reparo para la aplicacion de los medios que propondremos para extinguirla; pues en caso necesario pueden ampliarse sobre las mismas bases cuanto se quiera para conseguir el fin.

Hemos fixado la deuda pasiva en 3.419.120.868 reales vellon, hechas las deducciones oportunamente indicadas por el ministro de Hacienda, en su memoria presentada al Congreso nacional en 6 de marzo pròxîmo, y excluyendo de ella el capital de vitalicios, por lo que luego diremos.

Hecho este presupuesto, debemos advertir que el interes en los emprèstitos debe ser proporcionado á la mayor ò menor seguridad de la hipoteca que los afianza; y quedando la nacion española igualmente obligada à pagar à todos sus acreedores, y corriendo estos por consiguiente un riesgo igual, debe ser tambien igual el interes de sus crèditos.

El 4 por 100, asignado à los vales reales, es demasiado gravoso en las presentes circunstancias, en que la nacion tiene entorpecidos todos sus recursos. La lei antigua de Castilla asigna à los emprèstitos y censos el 2 por 100: con este interes corren tambien los juros y otros capitales, y este es el que asignamos à los vales reales para no privar de su subsistencia à una multitud de familias, cuyo delito no ha sido otro que el que quisieramos inspirar hoi à todos los españoles, esto es, el haber tenido confianza en el gobierno. Y como à toda la deuda pasiva, desde el dia que se determine la execucion de este plan en adelante, se le asignarà 2 por 100 de rèditos, resultarà que los 3.419.120.868 reales vellon acarrearàn al Estado un gravàmen de 68.382.417 reales vellon, objeto de mui poca importancia, comparado con las ventajas inmensas que resultan de poner en circulacion un capital que hoi està enteramente parado por su ninguna valor.

Si el medio de rebaxar à 2 por 100 los rèditos de parte de la deuda pasiva de la nacion necesitase apoyarse en autoridades, la hallariamos en Inglaterra, que en una situacion mènos penosa y crìtica que la nuestra, reduxo à la mitad los rèditos de 6 por 100 de su *Sinking-fund*, ó sea *fondo de extincion*, en los años de 1727, 38, 50 y 55.

El producto total de las rentas generales, inclusos los derechos de extraccion de lanas, ascendia en los años anteriores à nuestra heròica revolucion á 167 millones. Nos hacemos cargo de la actual decadencia de nuestro comercio; pero no debemos suponer que la rebaxa de este ingreso sea tan considerable como en otros ramos, conservando nuestras relaciones con Amèrica, sostenidas principalmente en Càdiz; y tambien evitando, con la rebaxa en los derechos que reclama la necesidad, los perjuicios del grande contrabando que trae su orígen del exceso de ellos.

Hemos limitado, pues, el producto de las rentas generales à 90

millones de reales, y sobre esta cantidad vamos à fixar el plan del restablecimiento del crèdito pùblico, en la forma siguiente:

Admitase por el valor de dicha cantidad de 90 millones, y en pago de los referidos derechos de rentas generales, una tercera parte ò treinta millones en *crèditos activos* ò que no ganan rèditos por todo su valor.

Otra tercera parte en crèditos pasivos ò que ganan rèditos, con la pèrdida á que circulen en el comercio el dia del pago, estableciendo que el descuento para recibir estos crèditos en pago de derechos no subirà de 75 por 100.

Y en fin, el resto, ò la otra tercera parte pagada en metàlico, se destinarà à fondo de un Banco Nacional, que resumiendo los productos de las rentas generales en el òrden que va expresado, tenga à su cargo la extincion de la deuda nacional, y que baxo reglas independientes de la influencia del gobierno, establezca por las dos terceras partes del capital que se le asigna en metàlico, y no mas, miéntras no consolide su crèdito, notas ò cèdulas de pequeñas cantidades pagaderas al portador, para lo que deberà tener siempre en caxa el tercio de sus fondos, que es decir, la mitad del importe de las cèdulas que establezca; è invierta las dos terceras partes restantes en descuentos al premio que se tenga à bien señalarle; que convendrà no exceda del mòdico de 6 por 100. Estas dos terceras partes empleadas en descuentos, entrando y saliendo frecuentemente en caxa, auxîliaràn el pago de las notas ò cèdulas, si por una casulidad acudiesen de un golpe à descontarlas mas de la mitad de los tenedores, lo cual serà bien raro y dificil, estando seguros de ser reembolsados à la vista.

Prescindimos de la cuestion de si conviene ò nò que un Estado tenga deuda nacional, en la cual estamos por la afirmativa cuando es proporcionada à los medios de sufrirla, cuando està bien constituida, y cuando la masa general de la nacion està interesada en ella; porque entònces resulta mayor riqueza representativa, y por consiguiente mayores fondos que emplear en los progresos de la agricultura, que forma la base de la felicidad pùblica en el comercio y en la industria.

No entraremos en esa cuestion; y solo añadimos que el resultado de la distribucion que proponemos del ingreso de las rentas generales serà: amortizar cada año con el primer tercio 30 millones de la deuda activa: poner en circulacion con el segundo los crèditos que componen la deuda pasiva, que hoi nada valen, y aumentar la riqueza nacional con reales vellon 854.780.217 que es la cuarta parte de su total, ò con mayor cantidad, si el papel adquiriese mas crèdito, como es de esperar; pues no adquirièndolo, el ingreso anual de los 30 millones asignados, que importarian 120 millones en vales reales y otros documentos de la deuda pasiva, con el descuento de 75 por 100, unidos al $\frac{1}{2}$ por 100 de contribucion que hemos establecido sobre el total importe de esta deuda, en la tercera parte de nuestra memoria, bastarian por sì solos para redimirla en el espacio de 27 años, resultando entònces un sobrante de 52.027.722 reales 8 maravedis en favor del tesoro pùblico, segun por menor se demuestra en el plan nùm. 2.

No faltarà quien repute por ideal el que se verifique la extincion de la deuda nacional pasiva en los 27 años que proponemos; pero no po-

drán fundarlo sino en la hipòtesi de que tome mas valor del que le asignamos para su admision en pago de derechos reales, en cuyo caso lèjos de ser un mal el retardo de su extincion, lo reputaremos por un bien, por el tanto mas que asì se aumentarà la riqueza nacional, y con ella el indirecto ingreso del erario pùblico.

Por ùltimo, al mismo tiempo que se redima la deuda nacional, adquirirà el banco, con el tercio que se le asigna en metàlico, un capital de 1.329.867.453 reales vellon en la misma especie, y aumentarà la riqueza nacional representativa, ò sea cèdulas corrientes, 540.000.000 reales vellon, como se demuestra en el plan nùm. 3. Estas cantidades suministradas à la agricultura, industria y comercio, en tèrminos equitativos, produciràn una baxa considerable en el premio ò interes del dinero, y en pocos años pondrà à los españoles en la situacion à que los hace dignos su heroismo, sus virtudes y una administracion arreglada.

Hemos omitido incluir en la deuda pasiva el capital de vitalicios, que, segun la memoria citada del ministro de Hacienda, importa 111.222.412 reales vellon; porque el sacrificio que tantos han hecho y estan haciendo de sus vidas à la patria, disminuye diariamente el nùmero de acreedores, y ha hecho ya tal rebaxa en esta suma, que no serà hoi mui atendible; y porque consideramos mui inmediato el plazo de la extincion total de los capitales impuestos, por estar cerrada hace tiempo la admision de nuevas imposiciones.

Fuera de que no es conforme à los principios de buena fe y equidad el que por tan pequeño desembolso niegue la nacion, ò aminore la subsistencia, à un corto nùmero de benemèritos individuos que al entregarle sus fondos solo la exîgieron una retribucion vitalicia, dexándola despues por su heredera.

Al pago de los vitalicios, y á la mas pronta extincion de la deuda activa, á que indudablemente le da derecho la circunstancia de no ganar rèditos, y al de los vencidos de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva, que componen parte de la deuda activa, deberán aplicarse los articulos siguientes, cuales son:

El 10 por 100 sobre Propios.
El sobrante anual de estos.
El impuesto sobre Legados y Herencias en las sucesiones transversales.
El producto de las Temporalidades de los Jesuitas.
Los crèditos activos de las caxas de Amortizacion y Consolidacion.
Las vacantes de las Mitras de España.
La anualidad de las Mitras de Indias.
La anualidad de los Beneficios Eclesiàsticos de España.
La media annata de los donativos de la corona en las sucesiones.
La de los bienes donados por los reyes à las iglesias y monasterios; y cuando todo esto no bastase, ò fuese demasiado lento su efecto, para cubrir aquellas sagradas obligaciones con la prontitud que reclama la justicia, la quinta parte de esta memoria nos ofrecerá recursos de otra naturaleza.

PARTE QUINTA.

Recursos para completar el pago de la deuda nacional activa y afianzar el resultado de este plan.

Aunque los càlculos que hemos establecido sobre el producto de las fortunas movibles y estables de todos los ciudadanos españoles, unido al valor de las rentas que creemos deben subsistir, nos facilitan con exceso la suma necesaria para llenar el cupo de las necesidades expresadas en la parte primera de esta memoria, y la adjudicacion que hacemos de las rentas generales, y establecimiento de un nuevo banco nacional, indicado en la parte cuarta de ella, demuestra la extincion en 27 años de la deuda pasiva y parte considerable de la activa que tiene contra sì la nacion; como jamas queremos caminar sobre principios dudosos ò arriesgados; y conocemos tambien que es mui justo calmar el recelo de los que se prevalgan para dudar del buen resultado de nuestro plan de la base fundamental sobre que estriba, esto es, de la integridad de los productos de toda la nacion, cuando sentamos al mismo tiempo por principio de nuestros càlculos la ocupacion de dos partes de ella por los enemigos, diremos: que si bien por nuestra desgracia es està la afliccion en que nos hallamos, ella misma debe empeñarnos mas y mas en realizar un plan que, poniendo en movimiento los recursos efectivos de la parte libre, ò hipotecando la usurpada, liga los intereses de todos; porque con la progresion de los esfuerzos mutuos afianza la salud general.

Mas como sin embargo podria acaso quedar todavia la duda de que los productos de la parte libre, baxo el mètodo establecido, unidos à la suma que se negocie sobre la hipoteca de la parte usurpada, no alcanzase à hacer frente à los gastos y esfuerzos de la nacion, para arrancar esta última de las manos del ambicioso que la ocupa, hemos creido oportuno destinar esta quinta parte à aquietar el animo de los tìmidos ò desconfiados, demostràndoles que la porcion de España no ocupada tiene en sì, ademas de los medios ya indicados, recursos considerables para continuar la guerra y satisfacer sus obligaciones atrasadas y corrientes, sin doblegar jamas su cuello à la servidumbre infame con que el tirano la amenaza.

¿Què es en efecto lo que la nacion española necesita para pagar sus deudas atrasadas, y saldar sus gastos corrientes? Una suma inferior á sus recursos, bien buscados y distribuidos; pues segun lo demostrado en la parte tercera de este escrito, ascienden los productos netos totales, con arreglo à nuestro plan estadìstico, à reales vellon 1.419.581.191 que exceden en 207.581.191 las necesidades actuales, y con solo las rentas generales y fomento con ellas de un nuevo banco nacional se extingue toda la *deuda pasiva*, compuesta de las obligaciones que mas nos han espantado hasta el dia, y gran parte de la *activa*.

Ahora bien: si para el pago de la parte de la *deuda activa* que resta satisfacer, presentasemos en esta quinta parte recursos ò hipotecas mas reales todavia que las anteriores; ¿cual serà el español que, sin detenerse à corregir las faltas involuntarias en què hayamos incurrido en nuestros càlculos, ni en ilustrar al gobierno con sus luces, se atreva à introducir la desconfianza en los demas, induciéndolos al

quietismo ò à la desesperacion? Veamos, pues, còmo podremos acercarnos à demostrar esta importante verdad.

No nos empeñaremos para ello en fixar la cantidad à que asciende la *deuda activa*, por lo imposible que es el calcularla con exàctitud, si se atiende à que los suministros que han hecho los pueblos desde el principio de esta guerra, no se hallan todavia liquidados; pero jamas podrà creerse que su valor, despues de absorver el exceso de 207.581.191 reales que presenta la parte tercera y los ingresos de Amèrica, supere al de los recursos ò hipotecas que indicaremos.

Hipotecas que, ademas de las ya expresadas, aseguraràn el pago de las obligaciones atrasadas, ò sea deuda nacional, *y de las corrientes.*

Cualquiera que sea la deuda activa que la nacion tenga sobre sì puede satisfacerla superabundantemente, aplicando al efecto el valor de los bienes que exclusivamente la pertenecen. Tales son:

Los de los baldios y los llamados de la Corona, y todos los demas enagenables de dominio particular no comprehendidos en las demas partes de esta memoria.

No intentaremos demostrar el inmenso valor de todas estas propiedades; pero no temeremos tampoco asegurar, guiados sobre càlculos de mucha aproxìmacion, que ellas bastan no solo à extinguir el resto de la deuda activa, sino tambien à ayudarnos á sostener eficazmente los gastos extraordinarios de la guerra, compensando la baxa que al pronto produzca en los ingresos del tesoro pùblico la parte de la monarquìa ocupada por el enemigo.

Mas como conocemos sin embargo la dificultad de reducir á numerario esta gran masa de bienes, ò la de hallar cuando mènos sobre ellos el que necesitemos, por la escasez y falta de circulacion de signos metàlicos, creemos convendria fixar una cuota ò *mìnimum* al valor de las tierras vendibles, para que no pudiendo enagenarse por mènos, no produzca su emision una baxa considerable en el precio, y se destierren los fraudes y colusiones. Esta cuota ó regulacion juzgamos podria hacerse por el importe de los productos de las tierras, capitalizados al 3 por 100, deducidos àntes los avances ò gastos de cultivo, segun el costo que tengan en cada pais, admitiendo en la compra de estos bienes tres quintos de su valor en crèdito de la *deuda activa*, y dos quintos en metàlico, ò en letras de cambio sobre casas acreditadas, ò en subsistencias y efectos necesarios al consumo del exèrcito, pagaderos en el curso de un año, con el abono del premio correspondiente; conciliando de este modo la venta con el fomento de la agricultura, industria y comercio, y presentando á los buenos españoles que gimen todavia baxo el yugo del tirano, un medio de contribuir con su dinero y demas efectos, crèditos y subsistencias à la salvacion de la patria, en la que tomarian doble interes por asegurar asì la posesion de su nueva propiedad.

Nos resta añadir que para facilitar todavia mas la estimacion y venta de estos bienes nacionales, seria mui oportuno irlos enagenando por suertes de 20 fanegas de sembradura, no ponièndolas en emision,

sino à medida de la concurrencia y proporciones de los compradores de cada pais, exceptuando para el servicio del comun la parte de las dehesas boyales necesaria à los vecinos, calculàndoles una yunta á cada uno.

RESUMEN.

Las ideas esparcidas en las cinco partes de esta memoria se dirigen à establecer la posible armonìa y el debido equilibrio entre las necesidades del Estado y los sacrificios ordinarios y extraordinarios que son precisos para sostenerlo, combinando el que todos los ciudadanos españoles contribuyan à la salvacion de la patria, en proporcion correspondiente al grado de su fortuna productiva, suprimiendo las alcabalas, realcabalas, cientos, millones y rentillas, que tan poderosamente han atacado la prosperidad nacional, y que solo la ignorancia ò el prurito de dar empleos inùtiles, y hacerse prosélitos, pudo sostener hasta el dia; error polìtico que llegó al grado de obligar à las Córtes de España en el año de 1650 à recargar con un 30 por 100 el artìculo del vino, y à este tenor los demas, aprisionando asì con trabas destructoras la comunicacion del comercio interior de las provincias en ruina absoluta de la pùblica felicidad.

Queda demostrado igualmente que la *ùnica contribucion* que indicamos grava ménos los pueblos y los individuos que las rentas Provinciales que suprimimos, siendo su administracion mucho mas econòmica y fàcil de verificar; y los repartimientos mas proporcionados, por deberse hacer por las juntas ò diputaciones de cada provincia, ò por sus ayuntamientos (que son las corporaciones que conocen mas de cerca los haberes de cada contribuyente) del modo que juzguen oportuno, y que no nos detenemos en especificar, en la duda de si nuestro plan será admitido.

El mètodo para restablecer el crèdito del gobierno, que indicamos en la parte tercera, y pago de la deuda pùblica debe producir tambien inmensos beneficios; y mas que todo la creacion del nuevo banco nacional baxo las reglas de fondos progresivos, que por menor se expresan en el plan nùm. 3; no temiendo afirmar que este establecimiento llegarà à ser uno de los mas respetables de Europa, si el gobierno, como es de esperar, adopta el sabio sistema de no quebrantar jamas la sagrada inviolabilidad de la propiedad de los particulares, nacionales ò extrangeros, que tengan relaciones con el banco, aumentando de este modo la circulacion progresiva de capitales y la masa de la riqueza nacional, y estrechàndose asì mas y mas nuestros vìnculos con las naciones amigas, y con nuestras provincias de ultramar; ventajas mui probables todas, si se atiende à que despues de proporcionar este plan medios para cubrir las necesidades actuales del Estado, y consolidar el crèdito pùblico, le facilitamos en la parte quinta nuevos recursos efectivos y disponibles, à fin de que se afiance todavia mas el resultado que nos proponemos.

Con semejantes seguridades è hipotecas no pensamos que el gobierno deberà temer dar principio al establecimiento de esta grande obra, comenzando por las provincias libres, y generalizàndola despues à proporcion que las ocupadas vayan sacudiendo el yugo. Mas sin em-

bargo, no tenemos la altanerìa de imaginar que esto deba verificarse sin sujetar ántes nuestro sistema à un escrupuloso analìsis, procediendo despues con la mayor rapidez à establecer la parte reglamentaria que exîge, dado caso que se juzgue adaptable; no contemporizando con las hablillas, hijas de los intereses particulares que puedan oponerse à las ùtiles reformas que en èl se proponen; y atendiendo solo al bien comun, que debe ser siempre el objeto de todo gobierno justo è ilustrado como el que nos rige, y no olvidándonos jamas que la pereza, el egoismo y la falta de energìa han sido las vìboras que destrozaron el seno de la patria, y abrieron las puertas à la usurpacion.

Càdiz 25 de enero de 1812. — *Càrlos Beramendi.* — *José Mauricio Chone de Acha.* — *Ramon Vilon.*

APENDICE.

Leida la anterior memoria en la Junta de Medios, acordò esta pasase à exàmen de dos de sus vocales, el tesorero general D. Josè Perez Quintero y el diputado en la Junta por el ayuntamiento de esta ciudad, D. Josè Serrano Sanchez, cuyo dictámen, que dieron por separado, y el que produxo espontàneamente el vocal de ella intendente de exèrcito, D. Pedro Elola, se acordó pasase con la memoria à la Superioridad para su determinacion, acompañado del oficio siguiente:

Excmo. Sr. = Constante siempre esta junta en el principio que se propuso en el momento de su reunion, á saber; no perdonar medio ni fatiga para llenar en lo posible el objeto con que el gobierno tuvo à bien convocarla, sin desmayar à la vista de las criticas circunstancias de la nacion, y de las dificultades que ofrece haber de excogitar recursos para sostener las mas precisas atenciones del erario, cuyo enorme dèficit fue su primera ojeada, se ha dedicado, sin intermision y con el mayor esmero, à esta àrida y penosa ocupacion de su cargo, desde el 29 de julio ùltimo, en que por primera vez se reuniò. Asì es, que por resultado de sus tareas ha elevado en varias ocasiones al conocimiento de S. A. diferentes propuestas de los arbitrios, ya de economias, ya de productos efectivos, que progresivamente ha hallado ùtiles, adaptables y de sencilla execucion. Creyò sin embargo que estos recursos, aunque de grande interes, si lograban establecerse, para entretener algun tanto las graves y perentorias obligaciones del Estado, no podrian ser suficientes para llenar el vacio de nuestras necesidades, ni para fundar en ellos la esperanza de haber à la mano el cuantioso ingreso que nos es preciso si ha de salvarse la patria: por lo tanto pensò en buscar este, al mènos en la parte posible en las presentes circunstancias; y en la sesion del 23 de setiembre nombrò una comision compuesta de sus individuos, D. Càrlos Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, para que se dedicasen exclusivamente á pensar y coordinar sus ideas sobre este punto. La empresa era àrdua, ò por mejor decir, parecia rayaba en lo imposible presentar baxo un punto de vista el cuadro de nuestras actuales necesidades, y el plan ò sistema para ocurrir á ellas. Sin embargo, despues de algun tiempo de no interrumpidos desvelos, la comision ha presentado en 4 del corriente mes la apreciable memoria que se acompaña. La Junta oyò con singular gusto este delicado trabajo; y considerò como mui urgente su remision à V. E., por si el gobierno tenia por conveniente hacer uso en todo ò en parte de las ideas que contiene: y por lo tanto dispuso que los individuos de la misma, D. Josè Perez Quintero y Don Josè Serrano Sanchez, le expusiesen su opinion sobre este plan à la brevedad posible: así lo han hecho con efecto; mas no estando de uniforme parecer en cuanto à la graduacion del càlculo de un 6 por 100 que supone la memoria de utilidades netas del comercio, han presentado separadamente sus dictàmenes, que tambien son adjuntos. Se convenciò desde luego la Junta de la importancia de los objetos sobre que versaban las indicadas observaciones, y hubiera deseado detenerse à exâminarlas y discutirlas con la reflexîon que requieren; mas teniendo en consideracion por una parte que esto habia de ocupar necesa-

riamente dilatado tiempo, y por otra que tal vez pudiera ser conveniente que se acelerase cuanto fuese posible el poner en noticia del gobierno este apreciable plan, determinò hacerlo asì desde luego, remitiendo originales los dos informes de D. Josè Perez Quintero y D. Josè Serrano Sanchez. Por la misma razon, sin haber precedido exàmen ni discusion sobre èl, acompaña tambien original el voto que ha dado por separado D. Pedro de Elola, à fin de que S. A., à quien V. E. se servirà hacerlo presente, haga de todo el uso que estime oportuno.

Al pasar á manos de V. E. la referida memoria, no podemos dexar de presentar como mui recomendable el celo y esmero con que en su extension se han distinguido los individuos que la han formado, y como mui dignos de aprecio los particulares conocimientos que han demostrado en esta importante obra. Sobre todo, nos lisonjeamos que la Superioridad se convencerà de los eficaces deseos que nos animan de contribuir à la salvacion de nuestra afligida patria, à cuya libertad todo debe sacrificarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Càdiz 27 de febrero de 1812— Excmo. Sr.—El Duque de Veragua—Ciriaco Gonzalez Carbajal—Pedro de Elola—Josè Perez Quintero — Víctor Soret—Ignacio Salazar — Josè Serrano Sanchez — Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda.

Dictàmen del tesorero general D. José Perez Quintero.

Excmo. Sr. = He exâminado la memoria extendida por los Sres. D. Càrlos Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, vocales de la Junta de Medios, que por acuerdo del dia 10 del corriente se pasó à informe, de òrden de la misma Junta, al Sr. D. Josè Serrano Sanchez, en union conmigo.

Hemos convenido en las ideas en lo general; pero habiendo diferido esencialmente en la parte que manifestarè, fue de dictàmen aquel que presentasemos nuestras opiniones por separado.

Desde luego aparece bastante manifiesto el motivo que en su primera parte se recuerda sobre el *dèficit* con que està gravado el Estado en el dia. Es de mucho mèrito el càlculo hipotètico demostrativo con que sus autores suministran ideas con que saldar aquel, y atender al mismo tiempo à los gastos extraordinarios. Las tres partes primeras tratan de este punto, y en la cuarta y quinta se proponen los medios de la extincion de la deuda pùblica, para que renazca la confianza, que es tan necesaria; y mas en circunstancias como las presentes.

La primera parte relativa à las necesidades actuales de la nacion, está fundada en los càlculos aproxîmados que presentò el Sr. encargado interino del despacho de Hacienda à las Còrtes generales, y en otros datos dignos de fe que la comision tuvo à la vista para establecer la asercion de que necesitamos para mantener el exèrcito de Operaciones, indispensable en la actual guerra, y las demas obligaciones del Estado, la cantidad de 1212 millones de reales.

En la segunda parte se manifiesta el producto de las rentas que deben fixarse, para cubrir en parte las mismas necesidades, establecièndolo baxo sabios principios. Quedan abolidas las rentas Provinciales como ruinosas à la agricultura, comercio è industria, así como los de-

mas ramos estancados, à excepcion de la sal, cuyo valor reducen al precio fixo de 30 reales por fanega en lugar de los 52 que en la actualidad paga, por cuyo medio juzgan con razon se evitaràn los fraudes, habrà mènos empleados, y se lograrà la libertad, que tanto contribuye à la felicidad pùblica; y fundados en las mismas razones, el desestanco de tabaco, cuyo cultivo y tràfico debe quedar libre para mayor fomento de la agricultura, industria y comercio, segun que asì lo conociò y declarò la misma Junta; de modo que ascenderà el ingreso por ahora à 158.822.298 reales, que rebaxados de los 1.212.000.000 resultarà un *dèficit* anual de 1.053.177.702 reales. Para saldar este propone la comision, en la tercera parte de la propia memoria, varios arbitrios, sobre los cuales, aunque no hallo graves inconvenientes, indicaré algunas observaciones.

El primer recurso que se propone para saldar el dèficit, es cargar un 1 por 100 sobre los capitales que se empleen en la agricultura, baxo la hipòtesis de que al propietario le resulte un 3 por 100 de utilidad. Este 1 por 100 viene à ser igual à 33 $\frac{1}{3}$ por 100 sobre la utilidad que se establece, y me parece que con respecto à la necesidad en que estamos todos de defender nuestra libertad y nuestras leyes, no es un sacrificio extraordinario, limitándolo à solo el tiempo que tardemos en lograr aquel bien; pero creo que debe tenerse mui presente, àntes de que el gobierno decida sobre este punto, el que los diezmos absorven una parte mui extraordinaria de los capitales que se invierten en la agricultura; pues podrà sin exâgeracion asegurarse con demostracion que el 10 por 100 del diezmo asciende en la generalidad à mucho mas del 40 por 100.

El segundo arbitrio que se propone de la contribucion sobre las casas, està bien fundado en su extension, y guarda proporcion con el primero de que acabo de hablar; pero creo que los aprecios deberian verificarse con concepto à las rentas que producen, para deducir de ellas el 5 por 100 establecido por arrendamiento; pues asì se evitarian las reclamas de injusticia ò desigualdad. En la mayor parte de los pueblos del reino produciràn las casas 2 por 100 con respecto à sus avaluos, capitales ò costos, y mucho ménos las haciendas de campo ò de recreo; pues aunque es cierto que si se apreciaran en Cádiz las posesiones que se adquirieron ò labraron, segun el valor que tenian al tiempo de la adquisicion, resultaria que rinden un producto desde 4 hasta 7 por 100, tambien lo es que si el aprecio se hiciese en proporcion al valor de materiales y jornales de tiempos posteriores y de los presentes, se hallaria que no podria llegar el rendimiento para sufrir proporcionalmente el recargo. Por esto la Junta de Cádiz cuando dispuso que las fincas contribuyesen al Estado con un 20 por 100 de sus arrendamientos, que es decir la quinta parte de ellos, se propuso sin duda separar otras dos partes iguales, y dexò equilibrada aquella tercera parte que establece la memoria de que trato.

El tercer recurso, que se funda sobre los capitales empleados en la industria, artes, fàbricas y oficios, es mui oportuno y no se me ofrece reparo alguno; porque supongo que las regulaciones de los capitales se haràn con la justa equidad que exîge materia de tanta gravedad.

Lo mismo digo en razon del cuarto recurso sobre los capitales em-

pleados en el comercio, navegacion y pesca ; pues aunque parece à primera vista algo excesivo el cálculo del 6 por 100 que se supone *como utilidades infalibles netas al comercio*, si se exâminan en todas sus relaciones, y en la generalidad los negocios mercantiles, se hallarà que estas ganancias son las menores que pueden graduarse en general al comercio. En esto no convino conmigo el Sr. Serrano ; y pues la Junta ha de manifestar al ministerio su dictàmen, resolverà lo que mejor le parezca ; en el concepto de que en el caso de no conformarse en *que las utilidades netas del comercio deben necesariamente graduarse en 6 por 100 haciéndolo con equidad* ; hai razones sobre que fundarlo con muchas demostraciones, hasta el tèrmino en que una materia de esta clase puede demostrarse. El impuesto sobre jornaleros debe mirarse con la mayor atencion ; porque es la parte que debe ser mas favorecida, en razon de su necesidad, y en razon tambien de que es agencia de una fatiga personal. El 4 $\frac{3}{4}$ por 100 à que asciende este recurso, presenta la equidad que se demuestra en el analisis, à causa de la libertad de las rentas Provinciales ; mas siendo una contribucion nueva que trae varias dificultades para su establecimiento, seria mui conveniente variar la voz para hacer esta graduacion sobre el sudor del artesano à una contribucion directa. En la esencia considero justo el impuesto, y esto es solo prevenir la opinion para evitar la equivocacion que se padece por las primeras impresiones.

El impuesto del 10 por 100 sobre las agencias de abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos, boticarios, y demas clases no presenta aquel inconveniente ; porque se adquieren con mènos fatigas, y sin riesgos. Asì el impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de la capitalidad de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva nacional, como los demas arbitrios que se proponen para su extincion en la cuarta y quinta parte, los considero sobradamente fundados en principios sòlidos, y que acreditan los conocimientos, instruccion y extraordinario trabajo con que la comision ha desempeñado el encargo que le cometiò la Junta ; siendo de singular mèrito el pensamiento que demostrativamente presenta sobre el establecimiento del banco nacional, que sin duda, sostenido por el gobierno, podrà un dia libertarnos del enorme peso que nos agobia.

Conociendo la comision que no era de su inspeccion el tratar la parte reglamentaria que debe seguirse à este plan, omitiò hacerlo oportunamente, y es mi dictàmen que no debe tratarse de esta materia hasta que estè discutido y aprobado lo principal por el gobierno.

Como es en mi opinion tan ùtil que el gobierno tenga conocimiento del todo de este apreciable trabajo, creo que la Junta no debe perdonar medio para acelerar su remision, por lo que se interesa en ello la causa pùblica.

Càdiz 19 de febrero de 1812 — Excmo. Sr — *Josè Perez Quintero.*

Excmo. Sr. — He reconocido la memoria extendida por los Sres. D. Càrlos Beramendi, D. José Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, vocales de la Junta de Medios, como individuo que soi de ella, y por el acuerdo del dia 10 del corriente mes, para oir el informe que sobre la propia memoria se manda dar.

Y en efecto; si à la primera vista aparece bastante manifiesto el motivo que en su primera parte se recuerda; causante del lastimoso *déficit* con que se halla actualmente gravado el Estado entre los extremos de sus recaudaciones y fines de los desembolsos; es admirable el trabajo que, baxo un càlculo aritmético demostrativo, en ocasion tan crìtica, que improporciona las razones mas sólidas y necesarias, han establecido sin embargo sus autores, que casi llega al grado de la evidencia posible: suministrando ideas con que enxugar aquel, y atender al mismo tiempo à los comunes gastos; dividièndolo en las tres partes que comprehende; al paso que tambien en la cuarta y quinta se propone el reembolso de todo lo que se debe à la nacion, para hacer renacer la confianza que se mira perdida, y que tan necesario es su restablecimiento, como que propende no en la menor parte à la mayor felicidad; y para hablar con el debido òrden, lo harè segun las mismas divisiones que contiene.

La primera, que es referente à las necesidades actuales, como fundada en los càlculos presentados por el ministro interino, que fue, de Hacienda à las Còrtes; y acordes con otros trabajos dignos de fe que la comision ha tenido à la vista, se tiene por indudable; respecto à que se establece, que para mantener el exército de Operaciones necesario, durante la guerra actual, y atender à las demas obligaciones del Estado, es forzosa la cantidad de 1.212.000.000 de reales vellon.

La segunda que es relativa à manifestàr los productos de las rentas que deben fixarse, y ser aplicables à cubrir en parte las mismas necesidades sabiamente se establecen; derogando las rentas Provinciales como ruina de la agricultura, comercio è industria; al modo que los demas ramos estancados, à excepcion del de la sal, reduciendo su valor al precio fixo de 30 reales vellon por fanega, en lugar de los 52 que en la actualidad paga, como medio de apartar empleados y sus costos; evitando fraudes y proporcionando con èl la libertad propia, que tanto influye à la felicidad, no mènos que al fin del proyecto; en que debe ocupar no el inferior lugar, por las propias razones, del desestanco del tabaco, permitièndose su libre cultivo y tráfico, como fomento á la agricultura, industria y comercio, fundado en acuerdo de la propia Junta, que asì lo conociò y declarò; y por ellos se deduce que ascenderà el ingreso por ahora à 158.822.298 reales vellon, los que deducidos de la suma necesaria, ya sentada en la primera parte, anual de 1.053.177.702, que es la tercera parte de la propia memoria; proponiendo el modo de saldarlo, y sobre la que se me ofrecen algunos reparos, que para la mayor claridad propondrè, siempre baxo el supuesto que el objeto solo se dirige à la mayor justificacion.

El primer recurso que se propone para enxugar este dèficit, es cargar 1 por 100 sobre el capital que se emplee en la agricultura; y

aunque carezca del profundo conocimiento que es necesario para hablar en esta materia, como agena de mi profesion, no obstante reflexîono, que si se rebaxa el caudal invertido por el propietario capitalista, debe tambien del propio modo extraerse el diezmo que paga el cosechero, siendo de bastante consideracion, y girándose sobre el producto total de los capitales invertidos; pues que en los años estèriles apènas se coge lo sembrado, y sin embargo se deduce el diezmo; y de aquì la parte para el cupo del dèficit, aunque por separado; deducièndose la consecuencia, que no resultàndole el 3 por 100 de utilidad, que por preliminar se fixa para la exâccion del uno, notablemente serian perjudicados, y los capitales se disminuirian en destruccion del vasallo; al paso que se multiplicarian las reclamas, al parecer justas, puesto que establecièndose $33\frac{1}{3}$ por 100 del producto lìquido, si à este se agregase el 10 por 100 del diezmo, y ademas las primicias, vendria à resultar de contribucion cerca de un 50 por 100; mas estas razones podràn solventarlas con mas acierto, caso de graduarse oportunas, las personas inteligentes.

Acaso con alguna mas propiedad podrè seguir esta idea en el segundo presupuesto referente à las casas, cuyo càlculo lo supongo bien fundado en cuanto à su extension, y oportunas las reflexîones del analìsis, dirigidas à aplicar los dos quintos, ò su aproxîmacion, que se destinan para la reedificacion y cuidado de ellas, como medio de que sean productivas, y que con èl se evita sus ruinas; pero soi de parecer que pudiera agregarse à este analìsis la reflexîon de que los aprecios se verificasen con concepto à las rentas que producen, para deducir de ellas el 5 por 100 establecido por arrendamiento; pues que de lo contrario ocurririan iguales multiplicadas reclamas de injusticia ò desigualdad à otros contribuyentes, que las fundo en el modo siguiente:

En los mas pueblos del reino apénas produciràn las casas 2 por 100, si se atiende al concepto de sus avaluos, capitales, ò costos; y mucho mènos las llamadas haciendas de campo ò de recreo, sin embargo que á estas se les figure los justos rendimientos que produxeran estando en alquiler. En Càdiz si algunas de las posesiones que componen su recinto, por razon de haberse comprado en tiempos que los terrenos y materiales eran de poca consideracion, como al principio del siglo pasado, estas producen desde 4 à 7 por 100, segun la època en que fueron adquiridas y labradas, las mas no pasan del 3 con respecto á su costo; si todas se justipreciaran en el dia segun los precios y valores crecidos que tienen sus terrrenos, materiales y operarios, vendria à resultar que los rendimientos que en aquel concepto son proporcionados desde el 3 al 7; los primeros apènas serian $1\frac{1}{2}$, y los otros baxarian en mucha parte; y de consiguiente se vendria à parar en que pagàndose 1 por 100 sobre estos aprecios, serian perjudicados; y el medio restante no bastaria para atender à la conservacion de las propias fincas, que por consecuencia vendrian à su ruina. Por este fundamento la junta de Cádiz, convencida igualmente que es necesario perder parte para conservar el todo; cuando dispuso que las fincas de esta poblacion contribuyesen al Estado, graduando la tercera parte de sus rentas, determinò que fuese el 20 por 100 de ellas; que es decir la quinta parte, separando otras dos iguales para conservacion, reparos y albaquias,

quedò perfectamente equilibrada en aquella justa tercera parte, que conforma con esta memoria estampada en su analìsis, y con que separò las reclamas que pudieran sobrevenir, con tanta justificacion è igualdad, que no exônerò de la contribucion ni aun à las que estuviesen desocupadas, como inclusas en los dos quintos.

El tercer recurso que se funda sobre los capitales empleados en la industria, artes, fàbricas y oficios, es oportuno, y no se ofrece otro reparo, sino la prevencion de que las regulaciones en las capitalidades sean hechas por la balanza de la equidad.

¿ Y què podrè decir en òrden al cuarto recurso sobre los capitales empleados en el comercio, navegacion y pesca? Si en el antecedente he descansado para la justificacion de èl en la balanza de la equidad, con respecto à sus capitales, es aun mas necesaria y prolixa en este recurso, puesto que el alma, la sangre y vivificacion de la nacion pende de èl; y, si es justo que proporcionalmente aquellos contribuyan, segun el presupuesto, es indispensable tambien auxîliar esta gran masa, para que no se perjudique ni se destruya; y para que sea el áncora de la esperanza en todo evento; porque si se tratase que las verdaderas utilidades fuesen las contribuyentes, no solo en cuanto à la graduacion, sino en mucho mas podrian suplirlo; y siempre se sostendria la capitalidad; pero giràndose la contribucion sobre esta, si aquellas son figuradas, ò no reales, viene à padecer por consecuencia la esencia productiva, y serà mayor el perjuicio.

Parece exâgerado el càlculo de 6 por 100 que se supone como utilidades infalibles netas, y en general al comercio; mas si se atiende à que las que sean indirectamente, y por otro órden estàn gravadas à varios justos derechos, no mènos que à los riesgos que sobre sì llevan los capitales; por estas razones creo sea recargado el 2 por 100; pues aunque la contribucion extraordinaria de Guerra extendió su deduccion à mayor interes, fue en el concepto de ser girado sobre verdaderas utilidades; en que si se privaba de aquellas porciones, no perjudicaban al capital que las produce; y sin embargo se han tropezado con muchas dificultades, y en la introduccion de la memoria se recuerda este acto prudencial, en la referencia al establecimiento de Federico II de Prusia, que si gravò en un tercio el producto de los capitales, aquellos los dexò en libertad para la prosperidad pùblica.

El impuesto sobre jornaleros debe llamar toda la atencion, por ser la parte que debe mas favorecerse en razon de su necesidad, y que lo que agencia es hijo de su sudor. Es constante que por la hipòtesis el 4 $\frac{1}{4}$ por 100, à que se gravan aquellos frutos, proporciona la equidad que se demuestra en el analìsis por la libertad de rentas Provinciales; pero siempre resulta en una graduacion nueva, que por serlo, envuelve muchas y varias dificultades, un aspecto disonante en la voz, graduando el sudor del pobre á ser contribuyente directamente; cuando el otro recargo le es indirecto, ò en el caso que quiera consumir las especies; por lo que pareceria mas conforme si se les estableciese un derecho igual personal.

No conceptuo de tan escrupuloso exàmen el impuesto de 10 por 100 sobre abogados, escribanos, mèdicos, cirujanos y boticarios, respecto à que le son, no solo ménos gravosos, sino que los adquieren con mènos

fatigas y sin riesgo: así como lo creo juicioso respecto à los que disfrutan sueldos, si se atiende à las reducciones con que se han modificado.

Hasta aquì de los recursos para cubrir las necesidades del Estado, segun lo demuestra el plan nùm. 1.° aun con algun sobrante, por la falibilidad que pueda resultar de los càlculos formados. Sìguese el impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el importe de la capitalidad de vales reales y demas efectos de la deuda pasiva nacional, que con bastante oportunidad separa de los otros arbitrios para atender à su extincion en la cuarta y quinta, con que se concluye el valor de dicha memoria. Considero sobradamente fundamentado el principio que en ella se sienta, y los medios de conocidas ventajas demostrados prolixa, difusa y geomètricamente en los planos 2 y 3; y de singular mèrito el pensamiento del banco nacional, si se establece conforme à las ideas de los autores, y el gobierno sabio que nos rige hace sostener las reglas en que se funda, no permitiendo se vicien; puesto que en tal evento perderà de una vez las ventajas con que se presenten.

Este es mi dictàmen, que sin altaneria debo sujetar à la mas escrupulosa analìsis de las personas que estime la Junta — Càdiz 21 de febrero de 1812 — *José Serrano Sanchez.*

Papel del intendente de Exèrcito D. Pedro Elola.

Excmo. Sr.—El proyecto de ùnica y general contribucion presentado à esta Junta de Medios por sus individuos, los Sres. D. Càrlos Beramendi, D. Josè Mauricio Chone, y D. Ramon Viton, es de un trabajo grande, y admirable su objeto de abolir la multitud de diferentes rentas que una larga experiencia nos demuestra son causa del empobrecimiento de los pueblos y dilapidacion de los caudales públicos; mas el temor fundado de que el tiempo, las circunstancias, y perentoria necesidad en que nos hallamos no puede ser à propòsito para una total innovacion de todas las rentas, que es dificil creer se admita con gusto por los pueblos, vexados de un modo inaudito y doloroso, ya por los enemigos, ya por nuestras imperiosas necesidades, me inclina á opinar que por ahora no debe ni puede pensarse en su execucion.

El corto tiempo de solos tres dias que he tenido en mi poder el borrador de la Memoria, sin haber faltado à la obligacion de mi empleo, no es de ningun modo suficiente para comprobar los presupuestos sobre que descansa y se funda el plan: convengo sin embargo en que los conocimientos de los tres Sres. que lo han formado lo habràn asegurado en lo posible; pero como los càlculos de semejante naturaleza y complicacion estan sumamente expuestos à un pequeño error, del cual resulta todo equivocado, seria necesaria è indispensable una comprobacion detenida y meditada, à lo mènos por otro tanto tiempo del que se empleò en formarlo. (a) Supongamos empero que todo es-

(a) *El estado del plan que demuestra las contribuciones y rentas ordinarias que deben subsistir, no està conforme con la entrada de las mismas rentas que traen otras noticias—Vèase Gàndara*, Apuntes sobre el bien y el mal de España, *pàgs.* 11 *y* 12—Reflexîones sociales para la Constitucion española, *págs.* 72 *y* 73.

tà exâcto, y que el gobierno lo acepta; nadie puede dudar, que el circular las òrdenes, admitirlo los pueblos, (*b*) estudiarlo, y ponerlo en execucion necesita un tiempo, que los apuros del momento no nos conceden en el dia: este tiempo es incalculable; mucho mas si, como es de esperar, lo repugnan, ponen reparos y dificultades con demostracion de experiencia, que mièntras se resuelven, y comunican las órdenes de solucion, se fraguan otras; marcha que regularmente acontece en todo lo nuevo. ¿Què situacion seria la nuestra? ¡Què cahos! ¿no pudiendo contar con los antiguos impuestos abolidos; ni con los nuevos exîgidos con la balanza justa que pide la razon? Las grandes innovaciones, por convenientes que sean, hallan grandes oposiciones, y acarrean grandes disgustos, aun en los tiempos tranquilos. ¿Còmo intentar en nuestra borrascosa situacion aumentar los males aunque sean imaginarios? Las provincias y los pueblos ocupados, por mas patriotas que sean, temblaràn semejante contribucion, que dexa al cultivador y propietario en mènos de la mitad del producto de sus sudores, (*c*) y que grava al pobre sin proporcion al pudiente: (*d*) El exemplar de la Inglaterra no puede servir de norma; porque su opulencia de ningun modo serà comparable con la pobreza, devastacion y desgracia actual de nuestra penìnsula. Si á un ciudadano que tiene lo mui preciso para vivir, en cuyo caso se halla el español, se le exîge la m tad, quedarà indigente, é inútil para contribuir en lo sucesivo; lo que nunca sucederà con un rico y desahogado ingles, que, aun dando la mitad de su renta ò caudal, quedarà en estado de gozar todas las comodidades de la vida: y por lo que hace á la improporcional contribucion del pobre criado ò jornalero, nunca seràn para mí razones de convencimiento la exâccion que sufre en el dia; pues este mal debe remediarse, y no servir de comparacion ni exemplo la injusticia de su anterior recargo.

Las rentas antiguas, aunque viciosas y perjudiciales, por lo ya expuesto no pueden abolirse en las urgentes necesidades en que nos hallamos; porque estando ya admitidas por costumbre inveterada, producen al erario los ingresos que mal ò bien nos sostienen; y si se

(b) *Verdadera sancion de las leyes.*

(c)

Contribucion del plan . .	$33 \frac{1}{3}$	*por* 100
Diezmo	10	*por* 100
Primicia	$2 \frac{1}{2}$	*por* 100
	$45 \frac{5}{6}$	
Impuestos municipales y mandas forzosas ò de costumbre, lo mènos . .	5	
	$50 \frac{5}{6}$	

(d)

Criados y jornaleros .	$4 \frac{3}{4}$	*por* 100
Empleados	10	*por* 100
Cultivador	1	*por* 100
Comerciante	2	*por* 100

quitan con lisonjeras teorias y esperanzas sobre paises ocupados que en la pràctica regularmente no surtiràn el efecto deseado; ¿què apuros serian los nuestros, y què trastorno general, si para cubrir el hueco hubiésemos de echar mano de providencias violentas, cuyos efectos son tan dolorosos, no solo para las clases que los sufren, sino tambien para las autoridades que las dictan?

Si no fuese el tiempo tan limitado, diria cuanto me ocurre sobre el exèrcito permanente y su costo; fundàndome en la experiencia de 38 años de meditaciones y estudios en esta mi primitiva carrera; mas aun con la indicada premura, considero propio de mi obligacion el llamar la atencion del gobierno, sentando las proposiciones de que juzgo es anti-constitucional, poco numeroso, susceptible de mas de una tercera parte de ahorros en tiempo de guerra, y de mas de la mitad en los tranquilos. (*e*)

El supuesto valor de 45 reales à la fanega de trigo en todos tiempos y provincias, lo considero excesivo en una tercera parte à lo ménos; con lo que tendriamos rebaxados los productos del plan en la razon indicada.

La creacion de un banco nacional para restablecer el crèdito pùblico es un pensamiento brillante; pero en que no puede pensarse en las actuales circunstancias: todo el fundamento de los establecimientos de esta naturaleza es la confianza; y esta se halla perdida, no ya como en el ùltimo reinado, por resultas de la mala fe y torpe administracion; sino por las de nuestra situacion presente. Sin propiedades, sin numerario, y con desgracias continuas, ¿què crèdito tendremos por mas especulaciones y bancos que se mediten?

El sabio decreto del Congreso nacional reconociendo las deudas de la corona, es cuanto ha podido hacerse en este interesante punto; y el papel moneda, desacreditado desde pocos años despues de haberse instituido, debe correr su suerte. (*f*) ¿Còmo la cuarta parte de la nacion podrà hacer frente à la consolidacion del crèdito perdido por toda la nacion entera, y à las deudas acumuladas progresivamente desde el reinado de Felipe V.? Este, en mi concepto, es un imposible; mucho mas si vamos cada dia reduciendo nuestro terreno.

Las rentas de la aduana de Càdiz componian en tiempos tranquilos la quinta parte de las de la penìnsula, y son en el dia las ùnicas con que podemos contar para mantener las fuerzas fisicas del soldado que nos defiende, en el punto que la Providencia quiso privilegiar para asilo seguro de nuestro gobierno supremo. ¿Còmo podrè yo convenir en separar estos pingües productos del primario y sagrado objeto à que estàn destinados, para el establecimiento de un banco, cuyas buenas resultas las juzgo dudosas; mayormente si traigo á la

---

(e) *Vèase el plan que entreguè al presidente de las Córtes en 19 de setiembre de 1811, y el sistema militar que propuso la ùltima junta de ordenanza, compuesta de los generales Colomera, Urrutia, Alvarez, Ofarril y otros.*

(f) *Asì lo opinó la junta de gobierno del comercio de Càdiz en informe que diò à la Suprema Central en 25 de agosto de 1809, siendo los mas interesados.*

memoria las que tuvo el del cèlebre escoces Juan Law, que arruinò la Francia durante la menor edad de Luis XV *(g)* y las de nuestro banco nacional de San Càrlos, cuyos accionistas estàn aun llorandolas? *(h)*

Convengo, sin embargo, en que las rentas y recursos actuales no son suficientes à sostener la justa y porfiada lucha en que nos hallamos: convengo en que si hemos de ser libres son precisos grandes sacrificios de sangre y pecuniarios; pero como para exìgir unos y otros estèn ya tomados por el gobierno las medidas necesarias, debe ser mas airoso y conveniente revestirse de energia y llevar à efecto lo ya mandado, que el establecer cosas enteramente nuevas.

La Junta Central meditò la contribucion extraordinaria de Guerra, la primera regencia la mandó establecer, y el Congreso de Còrtes generales quiso se llevase à efecto por real decreto de 1.° de abril del año pròxîmo pasado, comunicado en 16 del mismo por la Regencia del reino: yo no puedo creer que esta contribucion, meditada y sancionada por tres diferentes gobiernos, sea obra de ligereza è inasequible: *(i)* todo lo contrario; pues hallo en mis cortos conocimientos la debida solucion à tan ponderadas dificultades en su pràctica, y muchas ventajas al plan propuesto. Las ventajas son: que està ya anunciada à la nacion, que las juntas y pueblos la tienen estudiada, y que està ya detallada y reglamentada su execucion de un modo tan proporcionado al pobre y al rico, al propietario, empleado y comerciante, que nadie puede quejarse con razon, y se demuestra asì:

Contribucion que exìge el plan.	rs. v.		Contribuye	*Contribucion extraordinaria de Guerra.*			Contribuye
Jornaleros y criados asalariados por producto de sus trabajos regulados en.	2240	al $4\frac{3}{4}$ p %	106 $\frac{40}{100}$	Por igual producto de los......	2240	á $2\frac{1}{2}$ p %	........50........
Clases sueltas del Estado, por el producto de su adquisicion, regulado en.....	10000	al 10 p %	1000.....	Por igual producto, ó adquisicion de	10000	al tanto p % progresivo	........600........
Propietario y cultivador.........................		$\frac{1}{8}$ p %	....	Solo cuando llega à la renta de	180000	....	59850..........

(g) *Millot tomo III pàginas 333, 334 y 335. Diccionario des Gens de lettres art. Law, páginas 62 y 63.*

(h) *Formado para enriquecerse el cèlebre conde de Cabarrus, que confirmò su egoismo hasta la muerte.*

(i) *Por razones bien obvias.*

Comerciante..............	Duplo del propietario y cultivador......................	....igual al propietario y cultivador y por consiguiente beneficiado en la mitad.

Se ve, pues, demostrado que en la contribucion de Guerra mandada observar sin efecto, el pobre paga mènos que el rico en proporcion; que las clases sueltas y empleados son mas considerados; que el propietario y cultivador no llega à pagar el tercio de sus rentas, sino cuando entra en la clase de poderoso; y por ùltimo, que se le iguala justamente el comerciante; pues aunque el propietario y cultivador paga ademas los diezmos y primicias, debe tenerse en consideracion que el producto del comercio pugna con los cuatro elementos, que està por consiguiente mas expuesto à vicisitudes, y que sufre las medidas fiscales desde que empieza à moverse en sus operaciones. Por tanto su doble recargo no es conforme, segun mi concepto, à principios justificados.

Establecida bien la contribucion de Guerra, aumentando ò disminuyendo proporcionalmente las cuotas ya señaladas, se logra de una vez cuanto puede desearse, à saber: aliviar à los contribuyentes, ó exîgir de las provincias desocupadas lo que pidan las imperiosas circunstancias del momento, por un mes, por dos . . . . y volviendo à dexar la contribucion en su estado cuando cesen los apuros y necesidades.

Las dificultades ocurridas para realizarla, se presentan aun mayores para verificar el plan proyectado. Si los Señores proponentes hallan fácil la exâccion del 2 por 100 de las fortunas comerciantes *(k)* ¿por qué hai tantas dudas en exîgirles mucho mènos de la mitad de esta cuota que pide la contribucion de Guerra? la cual, aunque no carezca de inconvenientes, es en mi concepto mas oportuna, sencilla y realizable que la propuesta por el nuevo plan, segun harè ver en papel separado, que superiores luces y conocimientos podràn mejorar para que se verifiquen las ideas benèficas y necesarias medidas de nuestro supremo gobierno. Càdiz 16 de febrero de 1812. — Pedro de Elola.

(k) *Tercera parte del plan.*

Solucion à los reparos puestos por la comision nombrada por la Junta de Medios para exâminar la Memoria formada por acuerdo suyo, por sus individuos abaxo firmados, à efecto de aclarar è ilustrar mas completamente este trabajo.

Al formar nuestra Memoria tuvimos mui presente las opiniones de los principales economistas, que si bien algunas se dirigen al establecimiento de aquellos impuestos que aumentando en proporcion à lo que aumentan las fortunas de los particulares, acrecientan progresivamente la riqueza del erario pùblico, y à quienes llaman impuestos indirectos; otras se circunscriben à la ùnica exâccion sobre los productos de la tierra, como principio regulador de todas las utilidades; y en la lucha que ofrecia la diversidad de estas opiniones, echando una mirada sobre la situacion polìtica en que se halla la nacion española, creimos que cualquiera de los dos extremos indicados seria insuficiente, y que en un sistema nuevo, mixto ò compuesto de los dos, nos daria acaso el resultado ventajoso, que ibamos buscando, para saldar con èl las obligaciones extraordinarias corrientes, y ocurrir al pago y extincion de la deuda nacional, derogando aquellas rentas que mortifican á los contribuyentes, y entorpecen los progresos de la agricultura, industria, artes y comercio.

Concluido, pues, nuestro trabajo, y presentado à la Junta de Medios, determinò esta por ùltimo se exâminase por dos de sus vocales, los Sres. D. Josè Perez Quintero y D. Josè Serrano Sanchez, los que por haber diferido algo en sus opiniones las presentaron por separado, y à cuyos reparos procuraremos contestar con el objeto de poner mas en claro nuestra idea.

Primero.

Contribucion del gravàmen sobre el capital de la agricultura.

Reparos.

El Sr. D. Josè Quintero. Que el 1 por 100 sobre el capital equivalente al 33 $\frac{1}{3}$ por 100 de las utilidades, supuestas estas de 3 por 100, no le parece un sacrificio extraordinario, atendidas las circunstancias, y siendo mièntras estas duren; pero que cree que àntes de decidir el gobierno este punto, debe tenerse mui presente que los diezmos absorven una parte mui extraordinaria de los capitales que se invierten en la agricultura, que podria asegurarse asciende à 40 por 100.

Contestacion.

Fundadamente dice el Sr. D. Josè Quintero que los diezmos absorven una gran parte de los productos de la agricultura; pero no suponemos que quiera decir que en razon à ellos resulta el cosechero mas ni mènos gravado por nuestro sistema de contribucion; porque fundándose este sobre los ingresos lìquidos de cada clase, cuanto menores resulten ser los del cosechero à causa de aquella exâccion, tanto menor es la contribucion que le cabrà; pues el pago de la cuota respectiva al producto de los diezmos, està asignada á los partìcipes en ellos, con absoluta independencia del interes

de cada una de las demas clases que participan del producto de la agricultura.

El Sr. D. Josè Serrano. Que asì como se rebaxan al labrador los gastos de siembra y recoleccion, debe hacerse lo mismo de los diezmos; porque de lo contrario, en años en que no llega la cosecha à cubrir la sementera, tendria que satisfacer ademas del diezmo que le quepa, la parte correspondiente al fisco, atacando los capitales reproductivos: y finalmente, que uniendo al 33 $\frac{1}{3}$ por 100 la exâccion del diezmo y primicia, resultaria cerca de 50 por 100 de gravàmen.

La rebaxa que dice el Sr. D. Josè Serrano deberia hacerse de los diezmos del mismo modo que se executa del caudal que se invierte en el cultivo, està hecha (como manifiesta la nota ó demostracion de la tercera parte de nuestro plan n. 1) en la subdivision del producto total de la cosecha, que comprehende los gastos de esta, la parte que corresponde à los propietarios de las tierras, la que toca à los cultivadores, la de los partìcipes en el diezmo y la asignacion respectiva que à cada clase se hace en su comparticipacion liquida en el todo, resultando por final que calificando con la debida subdivision y capitalizando cada una de las dos contribuciones que corresponden à la propiedad de la tierra y al producto neto del cultivo ò cosecha, asciende el capital de la primera clase à 11.382.857.133 rs. vn. y $\frac{1}{3}$, y el rendimiento al 1 por 100 en favor del erario à 113.828.571 rs. y en la segunda à un capital de 7.612.285.733 $\frac{1}{3}$ rs., y su exâccion al mismo 1 por ciento 76.128.857 rs. quedando beneficiado con esta justa comparticion el labrador ò colono en la parte de los 113.828.571 rs. vn. que proporcionalmente debe comportar la propiedad.

Segundo.

Contribucion sobre las casas.

Los Sres. Quintero y Serrano son de parecer que los aprecios se executen con arreglo al producto de los arrendamientos, para evitar desigualdades.

Nuestro deseo es el mismo; pues nada es mas conforme à la razon que el que las contribuciones sean proporcionadas à las utilidades; y como las reflexîones que hacen sobre este artìculo los indicados Señores solo versan sobre la parte reglamentaria, de que no trata nuestra

Memoria, es mui conforme à nuestra opinion la idea de que el repartimiento se execute con proporcion á los arrendamientos, excepto en las casas de labor y las de recreo; pues en estas deberà procederse con respecto à su valor intrìnseco; porquè jamas se han considerado en sus arrendamientos como fincas productivas, sino en razon à la utilidad que proporcionan; las unas à la agricultura, y las otras al luxo y diversion.

Tercero.

Capitales empleados en las artes, industria, fàbricas y oficios.

No oponen reparo esencial, y solo vuelven à inculcar la màxîma de que las regulaciones deberàn hacerse con la debida proporcion.

Esto deberà arreglarse igualmente cuando se trate de la parte reglamentaria, hacièndose entònces las regulaciones á imitacion de los encabezamientos por rentas Provinciales.

Cuarto.

Utilidades del comercio, navegacion y pesca.

El Sr. Quintero apoya la regulacion que hacemos en la Memoria del 6 por 100 de utilidades netas.

El Sr. Serrano la contradice, reputàndola por excesiva.

La experiencia disuelve, à nuestro parecer, el reparo del Sr. Serrano; pues fuera de que si las utilidades regulares del comercio no excediessen de 6 por 100, no se veria comerciante alguno acaudalado, el descuento de letras, en que no tiene seguramente parte la industria comercial, sino solo el capital que se invierte, es en los tiempos en que mas abunda el numerario de 6 por 100, y de algunos años à esta parte se mantiene del 10 al 12. y hasta el 15 por 100.

Quinto.

Impuestos sobre los jornales y salarios.

El Sr. Serrano. Desea el debido alivio en favor de esta clase, la mas necesitada, y que se substituya la

Mui conformes con las ideas de equidad que animan à estos Sres. en favor de unas clases tan nece-

denominacion de *contribucion directa*, estableciendo un *derecho personal.*

El Sr. Quintero. Alega las mismas razones en favor de los jornaleros; pero dice halla equitativo el 4 $\frac{3}{4}$ por 100 de contribucion que proponemos, aunque desea se varie la voz.

sitadas, hemos procurado conciliar en la cuota que se les asigna la suerte que les cabe en la sociedad; y respecto que nada se dice contra esta cuota en los reparos puestos, y sì solo se indica convendria variar el nombre de ella, no hallamos inconveniente en que se le ponga el mas conforme á los deseos paternales del gobierno, cuya idea al hacerles contribuir no es otra que la de repartir las cargas comunes, y no excluirlos, como no seria justo, de la clase de ciudadanos activos contribuyentes, segun lo han estado siempre en las rentas Provinciales, como tan interesados en el bien general de la nacion: así que, podria acaso darse à esta contribucion el nombre de *derecho individual*, ù otro semejante.

ADICION.

Como al darse cuenta en la Junta de Medios del dictàmen de la comision nombrada por ella para el exàmen de nuestra Memoria, se presentaron dos escritos de su vocal el Sr. D. Pedro Elola, en que refutando nuestro sistema trata de ampliar ò ilustrar la contribucion extraordinaria de Guerra que se halla establecida, contestaremos à continuacion igualmente à sus principales observaciones.

Estas se reducen à opinar inadmisible el plan que proponemos, fundàndose en que es de mas dificil realizacion, y mas gravoso que la contribucion extraordinaria de Guerra. En cuanto à lo primero, omitiremos toda reflexîon; pues no estando extendida la parte reglamentaria, es mui dificil decidir la mas ó mènos facilidad que presentarà su execucion; y por lo segundo no podemos omitir decir que las demostraciones comparativas que hace el Sr. Elola, y con que cree comprobar su asercion, no pueden fundarse sino en el olvido de que con la contribucion extraordinaria de Guerra no se suprimen ningunas de las contribuciones que producen las rentas y estancos que exîsten, y que pedimos se supriman en nuestro sistema; pues á no haber sido asì, no hubiera podido suponer equivocadamente que proponemos se aumente la contribucion de los jornaleros y criados en mas de la mitad de lo que les comprehenderia con el establecimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra. (a)

(a) *Para mayor ilustracion de este punto, diremos: que fundàndose la contribucion extraordinaria de Guerra, y la Unica nuestra sobre los* productos, *no comprehendemos por que haya de presentar la ùltima dificultades que no ofrezca la primera, puesto que la de Guerra*

Dice tambien el Sr. Elola que à 2240 reales, que es el ingreso que le prefixamos en nuestra Memoria al jornalero, le corresponderia 50 reales por la contribucion de guerra à 2 ½ por 100, y aun en esto padece equivocacion; pues serian 56: y que exîgièndosele por nuestro sistema 106 y 40 cien avos, resulta un recargo de mas de la mitad; pero si contra este supuesto recargo hubiese tenido en consideracion los reales vellon 100 y 23 cien avos que en nuestra Memoria suponemos paga cada familia de cuatro personas por rentas Provinciales, se habria convencido que lèjos de gravarse por nuestro sistema al jornalero (cuyo ingreso es de 2240 reales) se le aliviaba en reales vellon 49 y 83 cien avos de lo que deberia pagar establecièndose la contribucion de guerra, ó en una tercera parte que es lo mismo (b), y ademas la que le quepa en la minoracion del precio de la sal, desestanco de tabaco, y extincion de las Siete rentillas; no siendo menor el bien que le resultarà en la libertad de las vexaciones de la exâccion, y de todos los males que acarrea à la sociedad el deseo del lucro en el contrabando.

Comprobado en la primera demostracion del Sr. Elola, que en sus càlculos no tuvo presente la comparticipacion que tienen en las rentas que deseamos suprimir todas las clases del Estado, y que por esta razon es infundado su supuesto respecto de los jornaleros: se deduce que lo mismo sucederà en los demas. (c)

---

no destruye las rentas Provinciales y estancos, que nosotros subrogamos con la ùnica contribucion *que proponemos; circunstancia que facilita el establecimiento de la nuestra, lèjos de hacerla de dificil realizacion, como lo supone el Sr. Elola, quien solo olvidado de la diferencia que resulta de nuestra subrogacion podria caer en el error de afirmar que por la nuestra pagan el jornalero y criado una mitad mas de lo que les corresponde por la ordinaria y extraordinaria de guerra.*

(b) *Es decir, para mayor claridad, que unida la parte que por rentas Provinciales deba pagar cada familia à la que le corresponda por la contribucion extraordinaria de guerra, ascenderá à* 156 *y* 23 *cien avos rs. vn., cuando establecida la* ùnica *que proponemos solo le tocarà satisfacer* 106 *y* 40 *cien avos rs. vn., resultando à su favor la diferencia de* 49 *y* 83 *cien avos rs. vn. arriba expresados.*

(c) *Por exemplo, supone el Sr. Elola que por nuestro sistema le queda al cultivador y propietario ménos de la mitad del producto de sus sudores, sacando un resultado de* 50 *y cinco sextos por* 100 *contra la agricultura en general: pero deseando nosotros desvanecer completamente este equivocado càlculo, presentaremos las dos siguientes demostraciones, procedentes de nuestros mismos trabajos, por las cuales se manifiesta: en la primera, la parte que exclusivamente corresponde à la propiedad, y al cultivo de la tierra sobre el producto de las cosechas ìntegras, à fin de que se venga en conocimiento de que la comparticipacion al producto de la cosecha correspondiente à todos los interesados en ella, està en razon al todo en* 15 *y* 238 *y un octavo mil avos por* 100 *para con los primeros, y para con los segundos en* 10 *y* 190 *cuatro octavos mil avos por* 100*; correspondiendo à los cultivadores un* 12 *y* 768 *tres octavos mil avos por* 100 *sobre el capital que invierten, que con inclusion del arrendamiento de la tierra asciende*

Seria disimulable el temor que inspira al Sr. Elola su celo patriótico, de que destinàndose al pago de la deuda, y restablecimiento del crèdito nacional y formacion de un banco los productos de las rentas generales, faltase al Estado en su actual estrechez este ingreso con que ocurrir à sus urgentes necesidades; si no hubiese debido reflexìonar que à esta idea preceden otras con que debe sostituirse aquel ingreso, al que no se le daria dicho destino mièntras las otras no produxesen su efecto.

á reales vellon 1.788.531.428; *y en la segunda que la asignacion ó contribucion que señalamos al cultivador al respecto de* 1 *por* 100 *sobre el capital que al* 3 *por* 100 *produce la parte lìquida que le queda de la cosecha (computando un 3 y 396 seis octavos mil avos sobre el total de ella, ó un 4 y 256 mil avos sobre el capital que invierte) le queda todavia un sobrante lìquido de 6 y 793 cuatro octavos mil avos por* 100 *del total de la cosecha, ò un 8 y 512 y tres octavos mil avos por* 100 *sobre el capital que invierte; lo que seguramente desvanece ademas la suposicion que hace el Sr. Elola de que la contribucion que fixamos à la agricultura importa tres tantos mas que la del diezmo, cuando no es sino de un tercio de este, como todo aparece de los dos siguientes pormenores:*

El producto de la cosecha de trigo se supone ser de reales vellon 2.241.000.000 y sus comparticipes

Diezmo en	*rs. vn.*	224.100.000
Propietarios de la tierra por producto de su arrendamiento		341.485.714
Cultivadores		228.368.572
Jornales y demas gastos de cosecha		1.447.045.713
	R.s vn.	2.241.000.000

Resulta, pues, que la comparticipacion al producto de la cosecha de cada uno de los interesados en ella es de

64 y 571 *tres octavos mil avos por* 100 *à jornales y gastos de cultivo.*
10 . . . . *al diezmo*
15 *y* 238 *un octavo mil avos* . . . . *à los propietarios*
10 *y* 190 *cuatro octavos mil avos* . . . *à los cultivadores, equivalente à* 12 *y* 768 *tres octavos mil avos sobre el capital que invierten, que con inclusion del arrendamiento de la tierra es de reales vellon* 1.788.531.428.

La contribucion de 76.122.857 *rs. vn. que se asigna á los cultivadores al respecto de* 1 *por* 100 *sobre el capital que, al* 3 *por* 100, *produce la parte lìquida que percibe de la cosecha, corresponde à 3 y 396 seis octavos mil avos sobre el total de ella, ò à 4 y 256 mil avos sobre el capital que invierte; de que resulta quedarle un sobrante lìquido de 6 y 793 cuatro octavos mil avos por* 100 *del total de la cosecha, ò de* 8 *y* 512 *tres octavos mil avos por* 100 *sobre el capital que invierte.*

No es verdaderamente fàcil de comprehender cual sea el objeto que se propone el Sr. Elola, al oponerse tan decididamente à que, de ninguna manera, se haga novedad en el sistema de contribuciones que rige; cuando por una parte confiesa y alaba que el objeto de nuestro plan es el de *abolir la multitud de diferentes rentas que una larga experiencia demuestra son causa del empobrecimiento de los pueblos y dilapidacion de los caudales pùblicos*; y cuando por la otra no se detiene à destruir analìticamente las ventajas que ofrece el nuevo plan con desaprobacion de los mismos males.

Por ùltimo, aunque el papel del Sr. Elola, referente â la rectificacion del reglamento ò instruccion de 16 de abril de 1811 para la exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra no tiene conexîon con nuestro plan, no creemos estarà de mas el decir que nada hai omitido en dicha instruccion de cuanto indica el Sr. Elola, para hacerla efectiva; y de no considerarlo así, convendria que analizara, para la debida aclaracion é ilustracion del gobierno, cuanto crea desdice con el loable objeto que se propone. Càdiz 4 de marzo de 1812— *Càrlos de Beramendi — José Mauricio Chone de Acha—Ramon Viton.*

La Regencia tuvo à bien nombrar una junta especial, compuesta de los Señores D. Josè de Limonta, D. Francisco Xavier de Uriortua, D. Benito de la Piedra, D. Josè Manuel de Badillo, y D. Ramon Viton, para que exâminasen esta Memoria y el parecer que habia dado sobre ella la Junta de Medios. Leyòse la memoria en la primera sesion que tuvo esta junta especial, con asistencia del Señor encargado del ministerio de Hacienda; y se acordò que, instruyéndose mejor de ella los Sres. Limonta, Uriortua, Piedra, y Badillo, extendiese la Junta su dictàmen; lo que verificaron dichos Señores, remitiendo su informe à la Superioridad, sin conocimiento de D. Ramon Viton; el cual, para poder contestar à las objeciones que hacen dichos Señores, tuvo que recurrir al gobierno en solicitud del informe, que se le ha franqueado original, para que instruido de él, lo devuelva: y es como sigue:

Informe.

La junta nombrada por S. A. ha visto, con la reflexîon que le ha sido dable en el corto tiempo que la instancia del asunto permitia, la Memoria sobre el plan de rentas para cubrir nuestros gastos y restablecer el crèdito pùblico, extendida con recomendable celo, ilustracion y trabajo, por los Señores D. Càrlos de Beramendi, D. Josè Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton, individuos de la Junta de Medios, y comisionados al intento por la misma. (a)

(a) *Hemos creido que el modo mas directo y mas sencillo de contestar à los presentes reparos era por medio de notas puestas*

A la verdad que si los efectos correspondiesen siempre exâctamente à los deseos, la nacion española tendria mucho que agradecer à los autores de dicha Memoria, por proporcionarle los recursos pecuniarios ò equivalentes, casi ùnicos de que escasea en la presente lucha; y de todos modos, son mui dignas de estimacion sus tareas; así por lo ùtil que contiene el plan, como por el esclarecimiento que el exàmen puede traer sobre tan importante materia en general, y en particular sobre lo que sea mas adaptable en las circunstancias del momento, que es lo que perentoriamente nos urge è interesa.

Que cada ciudadano, sin alguna distincion, està obligado à contribuir en proporcion de sus haberes à los gastos del Estado, es un principio tan evidente, que nadie podrà negarlo. La dificultad està en reducir à execucion esta màxîma abstracta; en lo que podrà haber mas ò mènos embarazos, segun los errores ò el acierto de las teorias, las cuales sufren siempre impedimentos ò alteraciones en la pràctica, por la resistencia de los medios, aun en los càlculos sujetos à la mas rigorosa demostracion matemàtica.

Si el sistema que se propone en la Memoria fuese realizable con justicia preferentemente à todo otro, y lo fuese en las circunstancias actuales, habria desempeñado su objeto.

Cree la junta que, reducièndose à hacer algunas reflexîones acerca de lo que estime mas natable en la Memoria, debe ceñir à estos dos puntos su dictàmen; sobre lo que en tèrminos mui aproxîmados en el fondo tienen algunos de sus individuos manifestada al pùblico àntes de ahora su opinion, la cual no estando por mutacion total del sistema de rentas actualmente, à causa de lo que despues se insinuarà; por lo demas, el plan en general de substituir, cuando se pueda emprender con fruto, contribuciones directas sobre personas, capitales ó productos en lugar de los impuestos indirectos sobre comestibles ò ventas, disminuyendo los empleados y vexaciones, es mui conforme à su modo de

---

al pie de cada uno, porque asì conservaban todo su vigor las objeciones; y nuestro fin no es seguramente eludirlas, sino responder à ellas, para que el gobierno pueda formar una idea mas cabal del sistema que proponemos.

Acaso serian mènos en nùmero estos reparos, si los Señores que componen la junta exâminadora hubieran contado para extenderlos con D. Ramon Viton, individuo tambien de ella, nombrado por S. A.; pues como uno de los autores de la Memoria, hubiera podido aclarar alguno de los datos en exposicion verbal, mas apropòsito para conferenciar sobre dichos reparos, y para mirarlos baxo todos sus aspectos. No es esta advertencia efecto de queja ó resentimiento de que no se haya hecho asì; sino para hacer presente que sus opiniones no estan en contradiccion, y que las hubiera manifestado en la junta nombrada por S. A., si hubiera asistido à ella.

Hubieramos querido tambien que los Señores de esta junta hubiesen procedido segun el resultado de las luces de todos reunidos; pero de nuestra contestacion à varias de las objeciones resulta que alguno de dichos Señores sabia mui bien, y mucho tiempo hace, lo que otros parece que dudaban ahora.

pensar; y lo es asimismo al de cuantos escritores nacionales y extrangeros han procurado que baxo varias formas ò modificaciones se establezca *esta ùnica contribucion*, segun cada cual la concibiò, siendo entre los nuestros el mas empeñado en ello D. Miguel de Zavala y Auñon. (b)

A pesar de lo que este benemèrito español propone acerca de la contribucion de los meros jornaleros, y à pesar del exemplo que cita de lo que se practica en Cataluña, nunca podria la Junta avenirse à que se les sujete à contribucion directa, como tambien se quiere en la Memoria. La razon es, que el efecto natural de las contribuciones directas sobre tierras, casas y comercio, es levantar el valor de los respectivos géneros, hasta ver como pueden resarcirse del gravàmen los dueños, à costa del consumidor; y ningun jornalero, por pobre que sea, puede vivir sin comida, casa y vestido. La alza, pues, de estas especies disminuirà el haber diario del jornalero; y aunque se concediese que en su sòbrio mantenimiento y porte esta disminucion no compensara la rebaxa que le procuraba le abolicion de las rentas Provinciales, es probable que saliese perjudicado, si ademas hubiera de añadìrsele la contribucion directa. Se limita la Junta à estos càlculos comparativos, sin hablar de las extorsiones de las rentas Provinciales; porque solo se refiere à los càlculos de la Memoria, en que se compara la ventaja del jornalero en la contribucion directa, respecto à lo que paga por rentas Provinciales; pero sin hacerse cargo de la alza de los valores en vìveres, arrendamientos y vestuario, por ilacion forzosa de la contribucion sobre tierras, casas y comercio. Ni se salva este reparo exponiendo que los jornales subirian à proporcion; porque á mas de que lo mismo podria decirse en los impuestos indirectos sobre vìveres, tampoco puede ser cierto que donde, como en España, los jornaleros abunden excesivamente mas que los propietarios, reciban estos la lei de aquellos, puesto que en esta concurrencia sucede lo que en todas: que la abundancia produce la baratura. Sobre todo, aun cuando de la excepcion que parece debida se siguiese algun beneficio à la clase mas numerosa y pobre, este alivio seria mui justo en favor de los que, utilizándose mènos de la sociedad, le retribuyen la riqueza mas preciosa, que es la poblacion robusta y virtuosa; y que siendo los primeros à sostenerla en los peligros, y con sus trabajos continuos, se afanan incesantemente, mièntras que otros disfrutan comodidad, riquezas, descanso y consideracion. (c)

(b) *Los Señores de la junta que han exâminado la Memoria estan de acuerdo con nosotros en la teorìa; pero dudan que esta teorìa pueda ponerse en pràctica; y por consiguiente dudan que este principio, tan evidente como justo, sea ùtil en el momento. En esto es en lo que nos diferenciamos. Quién de nosotros tenga razon, resultarà de las objeciones, y de la contestacion que daremos à ellas.*

(c) *Este primer reparo, por plausible que parezca, carece para nosotros de todo fundamento, y està en oposicion con los principios de economia politica, y con el sistema de igualdad y de proteccion general que la sociedad debe conceder à todos los individuos que la componen, y que nosotros no hemos perdido de vista.*

Cualquiera que sea la carga de impuestos que sufran otras naciones, es fuera de duda lo que se dice en la introduccion de la Memoria, de que ningun español se hubiera negado en su principio à firmar obligacion de concurrir á nuestro heròico sacudimiento con una tercera parte de sus capitales, y de que lo harian ahora con la tercera parte de sus productos. Al mismo tiempo que esto los lisonjeaba

---

Quisieramos saber si hai alguna contribucion que no ofrezca el inconveniente de alza en los valores que las directas, y sobre què objetos deberia imponerse para que fuese mènos gravosa y mas justa que estas. Y si la contribucion ùnica que proponemos es un ventajoso equivalente de las rentas Provinciales, segun creemos demostrar; si es ventajosa tambien á los contribuyentes, resultará que no puede alzar el valor de los consumos que hagan los jornaleros.

Tampoco creemos que cabe en justicia beneficiar à ninguna clase en perjuicio de las demas; sino observar en todo reglas generales, dexando que los individuos se dediquen à lo que su robustez, su instruccion y sus facultades les hagan preferir. El favor concedido à unos es siempre à expensas de otros, y el aprecio de una clase cede en desprecio de las otras. La sociedad debe ofrecer à todos los individuos proteccion, libertad é igualdad legales; y debe recibir de ellos una parte de lo que estas ventajas les produzcan, para poder continuar dispensàndoselas. Lo demas son frases plausibles à la multitud, pero no razones al legislador.

Este debe calcular la cuota que necesita para conservar à la sociedad estas ventajas, y debe extraerla de la masa general de la riqueza de la nacion con el menor gravámen posible. Hacièndolo así, y observando esta igualdad, resulta que aumentàndose ahora el importe de las contribuciones, el jornalero no paga mas, observando nuestro mètodo, que lo que pagaba por el antiguo. Y esto, no porque nosotros le hagamos favor, sino porque àntes se le trataba con injusticia.

Creemos ademas, que la contribucion directa, exîgiendo mènos empleados para su recaudacion, es tambien la que puede distribuirse con mas justicia sobre la masa general de riqueza, es decir, sobre las ventajas que la sociedad proporciona ù ofrece à cada uno. Y no nos hemos extendido à hablar de los beneficios que resultaban de esta contribucion directa à los jornaleros en la corona de Aragon, y particularmente en Cataluña; aunque no podemos mènos de advertir que las ventajas que en su agricultura è industria llevaba à las demas provincias, se debian principalmente al impuesto directo con que baxo el nombre de Catastro se exîmian de las rentas Provinciales.

Quisieramos tambien saber què entienden los Señores del informe por abundancia excesiva de jornaleros; porque creemos que la abundancia de una cosa depende de su comparacion con la necesidad de ella: y es lo mismo para nosotros abundancia de jornaleros, que sobra de brazos comparados con los jornales. Si asì fuese, darian sin duda la lei los propietarios; pero como nadie puede dudar de lo contrario; como todos saben que hai mas jornales que jornaleros; resulta que estos son

con suministrar la suma capaz de llenar nuestras necesidades y satisfacer nuestras esperanzas, probaria que los capitales de la nacion redituan en el dia esa suma, con que se podia atender cumplidamente á tan sagrado objeto, embolsàndose ademas los propietarios un duplo de ella para su mantenimiento, ò para aumentar su tràfico y sus riquezas; pero semejante hipòtesis dista tanto del concepto de la Junta, como que cree que el todo de los capitales juntamente tomados padece un desfalco mui sensible, por la horrorosa condicion de la guerra. Relativamente à la agricultura de los pueblos ocupados, no puede caber disputa en su notable deterioro; ni mènos por lo que hace à las casas, como se infiere aun de los càlculos de la Memoria; y limitàndonos al comercio y navegacion, bien se podria asegurar, sin temor de equivocarse, que apènas entre cien capitalistas habrà diez que lucren pequeñas cantidades, inferiores sobremanera para poder balancear la pèrdida de los otros noventa. Lo que mènos se alcanza todavia es còmo *la libertad absoluta de las contribuciones mas gravosas à la prosperidad general, y la considerable rebaxa de otras pueda compensar la diferencia de la fortuna pùblica calculada en època mas feliz*, para deducir de esta la cuota que deba exîgirse de los contribuyentes en la actual calamitosa situacion en que en el dia se ve la España, sin poder aprovecharse de las ventajas de aquella franquicia y beneficios. (d)

Ni se entiende tampoco còmo puedan al presente dexar de gravarse en favor de nuestra causa los pueblos libres con desigualdad de los ocupados; ni hasta donde sea lo que influya el sistema de la Memoria para lograr subsidios sobre la hipoteca de las rentas de toda España, que aseguren el reembolso, sin que parezca que mendigamos limosna: lo primero, porque el exterminio en que al desocuparse felizmente una provincia queda el todo de su territorio y habitantes, suele à veces reclamar auxîlios del gobierno, mas bien que poderle proporcionar recursos à cuenta del tiempo pasado. La suerte desgraciada que conduxo à ella los enemigos la privaria de ingresar en el tesoro

---

los que deben dar la lei à los propietarios, excepto en dias ò estaciones poco apropòsito para las labores y trabajos: aunque esto tambien proviene, no de abundancia de jornaleros, sino de la poca variedad y mala distribucion de cultivos, originada asìmismo de falta de brazos.

Habiendo, como lo creemos, un refluxo mùtuo entre las clases, resultarà por necesidad que las contribuciones se refundiràn por todas ellas; pues que todas trataràn, como es justo, de sacar de su ocupacion un interes proporcionado al trabajo, al talento y al capital que empleen.

(d) *Uno de nuestros mayores sentimientos es tener que contestar à la presente objecion sin rodeos, y sin paliar nuestro mal estado. Creimos haber dicho bastante en la Memoria para ser entendidos de los que pudieran influir en remediarlo; y repetimos de nuevo que una explicacion verbal hubiera disipado las dudas de la junta exâminadora sobre nuestra opinion en esta parte.*

pùblico de su patria, lo que le tocara contribuir estando libre. Devastada empero por el enemigo no dexó de sacrificarse por la patria, y sería tal vez sobrado rigor demandarle contribuciones por el tiempo que la ocuparon y asolaron los enemigos. En cuanto al valor de la hipoteca, la junta piensa que este consiste en el juicio de la seguridad de ella que forme el que haya de prestar, y que este juicio de seguridad estriba en el càlculo de la pronta ò tardìa desocupacion de enemigos. Que la riqueza de nuestro suelo, y la disposicion de sus naturales, y recursos, pueden à cuenta no larga de tiempo satisfacer cualesquiera empeños que contraigamos, harto lo saben los extrangeros, y quizà por nuestra desgracia, mas de lo que nosotros mismos lo hemos sabido hasta aquì. Para este caso podrà ser mui bueno el sistema de la Memoria, modificado convenientemente, como siempre es ùtil y preferible un mètodo arreglado con oportunidad mas que otro que no lo es; pero en las circunstancias del momento, mucho, si no se engaña la junta, demuestran estas reflexìones en contra de la posibilidad de entablarlo; porque no es oportuno para ellas. (e)

Con harto dolor conocemos todos el decadente estado de nuestra agricultura, artes y comercio; pero porque esta sea la desgraciada suerte de la nacion ¿dexa acaso de exìgìrsele, y ni puede tampoco dexàrsele de exìgir, contribuciones para continuar su heròica lucha? ¿ Inferiremos de su estado de atraso la necesidad de capitular con los franceses? Jamas.... Los españoles de ninguna manera queremos ser subyugados; y una vez penetrados de la necesidad de la contribucion para recobrar à toda costa nuestra libertad é independencia, y que se trate de establecer una sabia economia en la administracion pùblica, é igualdad respectiva en la contribucion, (que son los objetos principales de nuestra Memoria) no habrà ninguno que tal nombre merezca, que por empobrecido que estè dexe de hacer nuevos sacrificios, à costa de mayor pobreza, para ser otro dia feliz.

Hemos dicho que esta contribucion era de un tercio del producto de la riqueza nacional calculada en època mas feliz : *y esto mismo manifestaba bien claramente nuestra repugnancia à usar del lenguage claro y triste, pero por desgracia verdadero, que usamos ahora para desvanecer toda duda, y ser entendidos.*

No hemos dicho jamas que las pocas provincias actualmente desocupadas hayan de cubrir el todo de nuestras necesidades; pero no lo hemos dicho porque no lo mirabamos como posible; pues de serlo, lo hubieramos creido conveniente: dexando para despues el compensarlas del gravàmen que pudiera habèrseles causado. Hemos manifestado bien claramente que contamos para esto con el producto de las rentas que dexabamos subsistentes, y hemos indicado otros muchos recursos considerables principalmente en la parte quinta.

(e) *Mas claro nos parece aun la contestacion à la segunda parte del cargo anterior, y al que se nos hace aquì. Bastarà para ello repetir lo que hemos dicho en varias partes de nuestra Memoria, y principalmente al folio 9, que copiamos aquí para evitar remisiones.*

,, *Tambien nos hacemos cargo de que la infestacion enemiga ha* ,, *sido mas gravosa à unas provincias que à otras, á unos partidos,*

Que lo que es bueno en unas circunstancias suele no serlo en otras, es un axîoma tan demostrado que no necesita aclaracion. Vaya un exemplo que valdrà por todos, y que aun cuando à primera vista pudiera aparecer impertinente, no se reputará tal, si se contempla la analogia de las cosas, y aun tambien su influencia respecto al òrden actual de contribuciones de los pueblos. Las partidas patriòticas, bien arregladas, producen un gran bien, y son buenas y excelentes en el dia, por la situacion en que se halla la España; y estando esta desocupada de enemigos, serian un grave mal, y perjudiciales en extremo por mil òbvias razones que es excusado alegar. A este modo, lèjos de planes generales de rentas, irrealizables en el dia, cree la junta mas impor-

---

,, *à unos pueblos mas que à otros; pero tambien estamos persuadidos*
,, *de que una de las operaciones mas importantes del gobierno y de*
,, *la representacion nacional, luego que nos veamos libres del conflicto*
,, *enemigo, serà resarcir estos perjuicios del modo que le es posible;*
,, *es decir, nivelando las provincias, los partidos, los pueblos, y los*
,, *particulares unos con otros, por medio de rebaxas ó de exêncion*
,, *de contribuciones. Creemos, en fin, que à cada provincia, à ca-*
,, *da partido, à cada pueblo, à cada español se le liquidará la cuen-*
,, *ta de lo que haya dado, ó le hayan hecho perder, para que la car-*
,, *ga pese con igualdad proporcionada sobre las fuerzas y recursos*
,, *de cada uno.*

,, *Asì que, la contribucion que proponemos, de ninguna manera*
,, *perjudicarà à los contribuyentes, porque será reembolsable en la parte*
,, *que exceda de la cuota con que cada español debe contribuir à la*
,, *causa comun segun sus haberes. No se exîge sino una anticipacion*
,, *de una parte de los productos, que la conservacion de la propiedad*
,, *raiz mobiliaria è industrial reclama con indispensable urgencia."*

Claro es tambien qué es lo que entendemos por mendigar limosna, *sin necesidad de que le demos interpretaciones siniestras; y la misma objecion se responde á sì propia, cuando dice en seguida que el valor de la hipoteca consiste en el juicio de la seguridad de ella que forme el que haya de prestar, y que este juicio de seguridad estriba en el càlculo de la pronta ò tardia desocupacion de enemigos.*

Suponemos que vamos acordes en que el que pide prestado con hipoteca no mendiga limosna; y creemos tambien que el càlculo de la desocupacion de enemigos serà tanto mas probable, cuanto mas resueltos estemos à hacer todos los sacrificios que esta desocupacion exîge; y cuanto mas òrden, justicia y economia haya en el gobierno para la exâccion, manejo y destino de estos sacrificios.

Sin hablar de los gastos que nuestros aliados hacen, y seguiràn haciendo, como directamente interesados en nuestra causa; los subsidios, que hoi tienen el aspecto de limosna, seràn verdaderos subsidios, cuando los hagan con esperanza de reembolso, fundada en la consecuencia del sistema que abracemos para repeler la agresion. Si los extrangeros saben que tenemos con qué satisfacer nuestros empeños, saben tambien que hasta ahora hemos estado insolventes, à pesar de nuestros inmensos recursos, por falta de buena fè, de órden, y de sistema.

tante arbitrar medios expeditos acomodados à nuestra situacion, y ha visto confirmada su opinion en esta parte por el decreto del Congrèso, fecha 26 de setiembre, en que con el deseo de evitar ahora nuevas imposiciones manda S. M. se vuelvan à cobrar los derechos que ántes se pagaban, correspondientes à rentas Provinciales. Un nuevo sistema de rentas exîge tiempos mui tranquilos, y mucho mas tranquilas meditaciones. Los obstáculos que la experiencia, los errores de càlculo, las preocupaciones, la complicacion de intereses, y mil otros accidentes suelen oponer à su establecimiento, quieren mucho despacio y tino para resolverse, y que las caxas del Estado, que sufren toda la dilacion necesaria para el acierto, no se resientan de la demora; pero en los presentes ahogos de España, en que todas sus necesidades son instantàneas y exîgentísimas, el mas leve extravio que retardara ò distraxera el percibo y curso de sus cortos arbitrios podria acaso causar un trastorno à la patria, infinitamente mas transcendental y dañoso que todos los perjuicios de un mal sistema de rentas en muchos años. Ademas, los tiempos de miseria y penuria general no suelen ser los mas apropósito para la recaudacion de contribuciones directas; porque siempre es mas sensible en ellos, cuando no hai ahorros acopiados, para pagar de una vez sumas algo considerables, que exîgirlas continua è incesantemente en porciones casi imperceptibles. (f)

El plan mas conveniente en èpocas calamitosas parece, no el detenerse mucho en individualizar todos los gastos de un Estado en èpocas felices, para saldarlos con igual producto de contribuciones; sino ver todas las economias factibles por de pronto, y la posibilidad y modo de satisfacer los gastos mas indispensables, contando solo con los recursos que real y efectivamente estuviese à mano proporcionar, dentro ó fuera del reino, con dinero ò con crèdito. Es verdad que esta operacion nos daria diversas cantidades de las que presenta la Memoria: aproxîmàndose al càlculo, en cuanto à gastos, del Sr. Canga Argüelles, y dando distribucion à los 300.000.000 de rs. que este calculò de gastos extraordinarios; pero tambien en todos sentidos serian mas fundados los còmputos para la administracion pùblica, y movimiento que el go-

---

(f) *Nada decimos acerca de la comparacion de las partidas de guerrilla, que diversamente aplicada contribuye à dar valor à la Memoria. Nuestro objeto es hacer todo el daño posible al enemigo; y la falta de exèrcitos arreglados la suplimos en parte con las guerrillas: el objeto del gobierno es procurarse los fondos necesarios para continuar la guerra; y no ofrecièndole suficientes recursos los arbitrios ordinarios, recurre à los que en circunstancias ménos urgentes é indispensables miraria como excesivos.*

Las medidas adoptadas en Cádiz solo prueban la necesidad de recùrsos; pero no creemos que estas medidas, multiplicadas cuanto se quiera, alcancen à cubrir los gastos, ni ofrezcan à los aliados seguridad por los suplementos que hagan. Y aun cuando con estas medidas se pudiesen saldar las necesidades, el costo excesivo de su recaudacion exîgiria aumentar considerablemente las contribuciones. Nuevo motivo para que no las miremos sino como recursos momentàneos, y no constantes; ni aun interinos, si la interinidad ha de ser de años.

bierno estimase dar à los objetos que le estan encomendados. (g)

Aun para la aplicacion que en adelante pudiera hacerse de los càlculos de la Memoria, cree la junta que, si no se equivoca, convendria rectificar algunos. En el còmputo del trigo y su precio, se gradua que la cosecha por un quinquenio ascenderà à 49.000.000 de fanegas, y su precio à 45 rs. vn. cada una. Segun el censo del año de 99 la cosecha del trigo no pasò de 32.949.312 fanegas, y salieron à 44 rs. vn. Si se quisiese suponer que aquel año fuese escaso, y que por quinquenio diese mas cosecha la España; tambien à proporcion de la mayor cosecha, seria necesario disminuir su precio: por lo qué siempre parece exâgerado el càlculo que se hace, con respecto à la valuacion de este fruto. La valuacion de los demas productos territoriales de los tres reinos, animal, vegetal y mineral, puede contemplarse mas arreglada, estando acorde, con mui corta diferencia, con dicho censo; sin embargo de que el suponerse en la Memoria la valuacion por quinquenios, prueba que no debe confiarse mucho para la exâctitud en el censo de un solo año; y mènos, atendida la incorreccion de dicho censo. (h)

(g) *Con lo que acabamos de decir en la nota anterior respondemos en parte à las observaciones de la junta exâminadora: advirtiendo ademas, que toda nuestra Memoria abunda en medidas de economia y ahorro, y que no hai en ella cantidad destinada à gastos arbitrarios; porque los extraordinarios, cuando son indispensables, no merecen este nombre.*

Nuestra contestacion à este cargo es general, porque lo es el cargo tambien, por no haberse detenido la junta en extender el càlculo, y manifestarnos con individualidad los errores que pueda tener el nuestro. Ninguna època, ninguna circunstancia creemos mas oportuna para individualizar los gastos de la nacion que las presentes, en que el convencimiento de la necesidad debe servir de estìmulo para sobrellevarlos; haciendo por otra parte que cese de una vez la justa prevencion contra el sistema arbitrario y de profusion, que por tanto tiempo ha prevalecido en España.

(h) *No sabemos còmo el Sr. D. Francisco Xavier Uriortua no ha contestado à este cargo, que sin duda serà de sus compañeros en la junta de exàmen. La respetable autoridad del Sr. de Uriortua, en su sabia Memoria* sobre un nuevo plan ò sistema de Rentas *impresa en* 1809, *presenta al folio* 16 *por diezmo de la cosecha de trigo en las* 31 *provincias de España* 4.765.614 *fanegas, que equivalen à una cosecha de* 47.656.140 *fanegas: y como en dicho estado no estan comprehendidas las islas adyacentes, resulta que nuestro còmputo es sumamente aproxîmado al del Sr. de Uriortua. Pero como en cosas de hecho la autoridad, por respetable que sea, no tiene tanta fuerza como en las cosas de opinion; por eso no nos tranquilizamos enteramente con el còmputo del Señor de Uriortua, ni con el estado del censo de la riqueza nacional de* 99; *el cual, como observan mui bien los Señores de la junta, no merece mucha confianza, por su incorreccion. Tratamos, pues, de pesar la exâctitud de uno y otro còmputo, midiéndolos por la poblacion y el consumo; y como su resultado daba mui aproxîmadamente el de la citada Memoria, por eso*

Acerca del capital de industria, artes, fàbricas y oficios, cuyo càlculo se toma tambien de dicho censo, y en cuya distribucion parece hai algun error de cuenta, podrà decirse lo mismo que de la partida anterior. (i)

Por lo que hace à jornaleros, que se graduan tambien por dicho censo, y por lo perteneciente à criados, que pueden referirse à la misma clase, ya tiene la junta manifestada su opinion. (j)

El importe de las ganancias de las clases sueltas, como abogados, escribanos, mèdicos &c., cuyos datos no se manifiestan, lo cree tambien la junta demasiado subido. (k)

El producto de las casas, aun suponiendo exâcto el nùmero y costos de ellas, es notoriamente abultado; pues no cree la junta que unas con otras en el reino redituen de alquileres un 3 por 100, principalmente si se incluyen las quintas y edificios rùsticos. (l)

---

añadiéndole 1.310.819 *fanegas por cosecha de las islas adyacentes, no tuvimos inconveniente en fixar su còmputo en* 49 *millones de fanegas: que podrà, si se quiere, ser algo inexâcto; pero nunca excesivamente, ni en mas ni en mènos. Pudieramos creer que el Sr. Uriortua habia calculado sobre los mismos datos del censo; y que si presentaba una cosecha mayor era porque comprehendia baxo el nombre genèrico* trigo *los granos y semillas de que se hace pan; pero no puede ser así, hablàndonos en este lugar de la incorreccion del censo, y de la poca confianza que merece. Por eso nosotros no nos hemos atenido à èl ciegamente, ni considerando la cosecha anual, ni calculàndola por un quinquenio. La contradiccion que ofrece este cargo, aplicando à la agricultura lo que se dice despues hablando de las producciones de los reinos vegetal, animal y mineral, valuadas por un quinquenio, acaba de destruir la apariencia de razon que ofrecia al primer aspecto.*

Alguna mas arbitrariedad cabe en fixarle el precio de 45 *rs vn; pero siendo preciso asignarle alguno, no nos pareciò excesivo el de* 45 *rs. vn. cuando el Sr. de Uriortua en la citada Memoria, al folio* 19, *le señala el de* 50 *rs. vn.*

(i) *No podemos contestar à este reparo porque la junta no expresa el error que pueda haber en la distribucion.*

(j) *Creemos haber contestado ya à este reparo.*

(k) *La opinion de la junta en esta y otras objeciones estarà sin duda formada sobre datos, y sin tenerlos presentes no podemos contestar à ellos.*

(l) *Lo mismo decimos del presente. Interin no tengamos motivo para otra cosa, seguiremos persuadidos de que las casas ganan en alquiler, ò dan mas valor à las quintas y campos si son predios rùsticos un* 5 *por* 100 *del capital empleado en edificarlas; y creemos tambien suficiente la baxa de un* 2 *por* 100 *para su conservacion y reedificacion. Si en general no fuera asì, no habria quien emplease sus capitales en casas, y se irian estas arruinando, hasta que disminuyèndose su nùmero, se nivelase con la necesidad de ellas: y se podria considerar nivelado cuando el capital empleado en casas ganase un rèdito igual al que gana el dinero en los demas ramos: calculada*

Del capital empleado en comercio, navegacion y pesca, se ignora los fundamentos en que se apoya; si bien, por lo dicho mas arriba, se infiere cuan lèjos estarà de ascender actualmente à lo que se supone, y de dar el 6 por 100 de utilidades. (m)

En cuanto al repartimiento, no puede mènos la junta de hacer algunas observaciones sobre varios puntos, que piensa debieron aclararse, ó insinuarse siquiera en la Memoria, sin dexarlos à la parte reglamentaria, que solo deberia encargarse de los pormenores del sistema, indicado ya todo lo esencial para èl. La primera duda que ocurre es ¿si deberà, entablado este sistema, subsistir como hasta aquì el diezmo eclesiàstico pagado integramente, y si deberà imponerse la contribucion sobre las simientes? El grande obstáculo que han tenido estos impuestos sobre las tierras es el actual diezmo eclèsiastico, que es casi incompatible con èl; porque si del entero producto de las tierras se extrae el 10 por 100 del diezmo, y 33 $\frac{1}{3}$ sobre el remanente, vendrá à pagar el propietario y cultivador mucho mas que el mero partìcipe del diezmo, que solo contribuye el 33 $\frac{1}{3}$ de lo que percibe, ò sea el 1 por 100 del capital. (n)

---

por supuesto la seguridad del capital, duracion, trabajo de administracion &c. &c.

Creiamos esto tan trivial, que nos pareció ocioso fundar nuestra opinion.

(m) *No nos persuadimos de que el objeto de la junta pueda ser sondear nuestros conocimientos en esta materia, de que vamos á dar una prueba. Era natural, que tratando de fixar prudencialmente el capital empleado en el comercio, navegacion y pesca, contasemos con los datos que pudiesemos adquirir; era mas natural aun que apreciasemos como era debido la opinion del Sr. Uriortua en su citada Memoria. Dice allí (folio 19) que nuestro comercio solo activo con Amèrica, y nuestra pesqueria, sin incluir la navegacion, produce un beneficio anual de 24.666.666 pesos escudos de 15 rs. vn., ó lo que es lo mismo 370 000.000 rs. que equivalen capitalizados al 6 por 100 à 1.666.666.666 rs. mas de lo que nosotros hemos computado en la Memoria; y tanto mas, cuanto mas se pretenda disminuir del 6 por 100 la utilidad del comerciante. Y no se diga que los derechos sobre los efectos comerciables disminuyen los productos del comercio, al mènos en opinion de los Señores de la junta, pues que àntes nos han dicho que recaen sobre el consumidor.*

Nuestro càlculo varia un poco del Sr. Uriortua; pero es solo en la apariencia. Todos los efectos comerciables y todo lo que se aprecia tiene tres precios: el mìnimo que podrà dar lo que hemos graduado, el medio que podrà dar lo que gradua el Sr. Uriortua, y el màxîmo que darà mas aun. Como se trataba de apreciar capitales que no estaban realizados, y todos tres aprecios son posibles; habiéndolos de practicar el capitalista mismo, suponemos que preferirà el nuestro.

En cuanto à si los capitales empleados en el comercio producen ò no el 6 por 100 de utilidades, nos remitimos à la contestacion que hemos dado al Sr. Serrano al folio 51 de esta Memoria.

(n) *Quien podrà satisfacer la primera duda es el poder legislativo, y no la comision que ha extendido la Memoria, cuyo objeto no ha sido tratar de lo mas ò mènos gravoso del diezmo eclesiástico, ni de*

La segunda duda ès el modo de verificarse la contribucion en las diferentes tierras de la península. El propietario ò cultivador de una heredad estèril, pondrá mayor trabajo y capital para recoger ménos fruto, proporcionalmente, que el que laborea un predio feraz. Y en este caso, pagando lo mismo respectivamente, ò sea el 33 $\frac{1}{3}$ por 100 del producto, ò 1 por 100 del capital, sale mas gravado el primero que el segundo. ¿Còmo, pues, se subsana esta desigualdad ò injusticia, que es la que se quiere separar cuando proscribimos los impuestos indirectos sobre consumos? (o)

Aparece mas de bulto esta dificultad en la tercera duda, que se refiere al modo de hacer el repartimiento en los capitales de comercio, navegacion y pesca. No exîstiendo todos unidos en una masa, es preciso asignar à cada fraccion la parte que le corresponde, para deducir despues el tercio del producto, ò el 2 por 100 de cada capital. Suponiendo que estas varias fracciones son sobremanera desiguales, pònganse dos comerciantes que el uno tenga 6.000.000 rs. de capital, y otro solo 100.000. Dándoles el 6 por 100 de utilidades que se les asigna, el primero ganarà 360.000 rs., mièntras que el segundo solo gana 6.000. Pagando aquel el tercio de su utilidad, le quedan 240.000 rs. con que no solo puede mantenerse, sino aumentar su capital; cuando al otro, mayormente teniendo familia, apènas tal vez le alcanzarà para mantenerse. (p)

Hablando de comerciantes, bueno seria que se hubiese insinuado siquiera la regla para la averiguacion de la cuota que les corresponde.

---

si deberà ò no continuarse pagando ìntegramente; y solo sì distribuir las cargas del Estado con proporcion à los ingresos de cada una de las clases. Y cual ha sido y es el concepto sobre que ha trabajado la comision en este respecto, està demostrado en la division que tiene hecha en la Memoria, y en el plan nùm. 1 de los productos de los reinos vegetal, animal y mineral: tambien en dicho plan y en la Memoria està designada la parte con que debe contribuir la simiente, en el concepto de la comision.

(o) *Tampoco nos detuvimos à hablar del modo de valuar el producto de los campos; porque los medios de aproxîmarse à la justicia son bien óbvios, y la junta los sabrà mui bien. Sin embargo, ya que se presenta la ocasion, y por si ahora ù otro dia pudiese ser de alguna utilidad, indicaremos uno que à cualquiera le ocurre, y que los Señores de la junta comprehenderàn y desenvolveràn con solo insinuàrselo. Hàganse de las tierras dos aprecios; el uno segun su calidad, y el otro segun sus productos naturales, si no estan destinadas al cultivo, ó segun sus productos industriales si se cultivan; y de estos aprecios reunidos resultarà, que no solo pagará la tierra segun su calidad, sino tambien segun su destino, y segun el mayor ò menor capital, el mas ò mènos trabajo que exíge para hacerla producir mas ó ménos. Esto es tan sencillo que no ha merecido detenernos; aunque ofrece consecuencias de importancia, y que no es del caso desenvolver ahora.*

(p) *¿Donde iriamos à parar dando valor à objeciones de esta clase? Seria necesario, por igual razon, apreciar la aptitud de cada individuo para la ocupacion que exerce: el nùmero de hijos y las obligaciones que debe llenar; y hasta las necesidades fìsicas, y las enfermedades, y otros accidentes de él y su familia à que tiene que atender: y aun asì no se observaria la rigorosa é imposible igualdad que desea la junta.*

¿ Se harà por visita domiciliaria, por registro pùblico donde se asienten los contratos, ò por voluntaria declaracion de cada uno? Lo primero aniquila enteramente el comercio; lo segundo es por lo mènos mui embarazoso; y lo tercero es probable que aminore la valuacion abstracta. Sin embargo, cree la junta que solo la ùltima deba efectuarse, ya por la consideracion, necesaria en este exercicio, al crèdito de los particulares, y ya por la de lo mucho que paga el comercio por las rentas generales, poniendo en movimiento y vivificando cuantas producciones è industria hai en las sociedades. Por todas estas razones, y la de las diferencias que en productos, ò capitales y gastos pueda haber en buenos ò malos años, en la paz ò en la guerra, nó es designable à punto fixo, ni con bastante aproxîmacion, lo que pueda exîgirse, y lo que tengan que pagar los pueblos. Esta operacion, en el sistema de contribuciones directas, toca exclusivamente al Congreso nacional todos los años, con los conocimientos debidos, aumentando ò disminuyendo el tanto por ciento que en cada uno corresponda pagar à cada clase. (q)

Dexando aparte la hipoteca de los paises ocupados, no se ven en la Memoria los medios de suplir los dos tercios de recursos que nos faltaràn en su sistema, por otro tanto de pais ocupado por el enemigo. La quinta parte de la Memoria, que parecia anunciar algo de esto, solo propone que se aplique à ello el sobrante de la contribucion, ò los 207.581.191 rs., y la venta de los baldios, de los bienes llamados de la Corona, y todos los demas enagenables de dominio particular, no comprehendidos en las demas partes de la Memoria. Pero es necesario advertir que aquel sobrante solo exîstirà realizado cuando lo estè el plan y el cobro en todo el reino, para cuyo caso se tiene tambien destinado en la Memoria para cubrir las inexàctitudes que puede haber habido en el càlculo, y al pago de vitalicios, y mas pronta extincion de la deuda activa. Asimismo, es preciso tener presente que en los terrenos enagenables hai que acomodar baxo cànones enfitèutiticos 12000 empleados, que se han dexado sin destino por la supresion de rentas provinciales y estancadas, cuyo sueldo se calcula ascender à 35.000.000 de reales, que à 3 por 100 equivalen à un capital de 1.166.666.666 dos tercios reales, que serà otro tanto mènos que enagenar en toda propiedad ò dominio, cuando los enemigos permitan hacerlo; pues hasta tanto tampoco se podrà contar con este entero recurso. (r)

(q) *Estamos acordes tambien en que al Congreso nacional toca exclusivamente decretar anualmente las contribuciones directas* (*è in-directas*): *asì como le perteneceria tambien sancionar los decretos que produxese nuestra Memoria, caso de llevarla à efecto; pero esto no vemos que ofrezca ningun embarazo.*

Por lo demas, faltaràn tantas cosas buenas en la Memoria, que no es de extrañar el que no hayamos insinuado siquiera la regla para la averiguacion de la cuota correspondiente à los comerciantes. Creemos, con los Señores de la junta, que debe ser por declaracion voluntaria; pero jurada y sujeta à responsabilidad. *En fin, como se hace en otras partes, donde si hai* aminoraciones, *tambien se castigan los aminoradores, justificado el perjurio.*

(r) *No podemos mènos de encargar à los Señores de la junta*

Ultimamente, concluye la junta diciendo que el pensamiento del banco, colectados que seàn los fondos necesarios, parece mui conveniente, y bien explicado en todas sus partes en la Memoria. Quisiera la junta, en recompensa del honor que S. A. se ha servido dispensarle, haber correspondido dignamente á su confianza; mas si en este su dictàmen la junta no hubiese acertado en todo, por lo mènos no ha tenido otro fin que el del acierto que, acaso se conseguirà, satisfacièndose á las reflexîones que le han ocurrido. (s)

---

que vuelvan à leer en nuestra poco apreciable Memoria lo que decimos sobre los medios de suplir los dos tercios de recursos que nos faltan; y al mismo tiempo veràn tambien que ni hemos dexado de hacernos cargo de la dificultad, ni hemos asegurado que la parte libre de enemigos, y el importe de las contribuciones que se dexan subsistentes puedan desde luego producir los sesenta millones de duros que anualmente se necesitan, si se dexa aparte la hipoteca de los paises ocùpados.

Nosotros hemos dicho que los doce mil empleados que quedarian sin destino, suprimidas las rentas Provinciales y estancadas, podrian acomodarse en terrenos enagenables, baxo cànones enfitéuticos; pero no podria cabernos en la cabeza capitalizar al 3 por 100 los treinta y cinco millones que hoi podràn importar sus sueldos. ¿ Acaso la jubilacion de los empleados es de todo el sueldo? ¿ No es solo de dos terceras partes en los que han servido muchos años, y se han imposibilitado para otra ocupacion sirviendo? ¿Habria un grande error de càlculo suponièndolos à todos jubilados con medio sueldo? ¿ Y los diez y siete y medio millones que importasen sus jubilaciones, se deberian capitalizar al 3 por 100? ¿ No se capitalizan al 9 por 100 las rentas vitalicias que tanto se aproxîman à esta clase? Si lo que acabamos de decir es exâcto; el capital de las jubilaciones de los empleados serà de un tercio de la mitad, ò lo que es lo mismo, de un sexto de 1.166.666.666 y dos tercios, que hacen 194.444.444 y un tercio rs. ¡ Qué productos tan diversos ofrecen los diversos modos de calcular! Y nosotros creemos mas fundado el nuestro.

(s) *Concluimos dando las gracias à los Señores de la junta por la aprobacion del pensamiento del banco; y aseguràndoles que estamos plenamente convencidos de que sus reflexîones no tienen otro objeto que el acierto. Hubieramos deseado, para que este redundase mas directamente en beneficio pùblico, que convencidos dichos Señores, como lo estàn, de la absoluta necesidad de proveer à la defensa del Estado, se hubiesen extendido en sus observaciones à allanar los tropiezos de nuestra Memoria, ò à substituir à los arbitrios que hemos propuesto otros nuevos, que ofrezcan* mènos inconveniente *; y decimos* mènos *porque siempre ha de ofrecer muchos y mui graves la necesidad de cargar una gran contribucion sobre un pueblo que tanto sufre y ha sufrido.*

Y como las objeciones principales que se nos pueden hacer se fundan sobre esto, las damos desde ahora por contestadas, y terminamos la tarea que emprendimos con el ùnico objeto de servir à la patria = Càdiz y junio 18 de 1812 = Josè Mauricio Chone de Acha = Ramon Viton.

Nùmero 1.

PLAN QUE DEMUESTRA LA NATURALEZA Y TOTAL IMPORTE DE LAS NECESIDADES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO EN LA EPOCA PRESENTE: la indole y productos de las rentas públicas, con supresion de las Provinciales, desestanco del tabaco, reduccion al precio de 30 reales la fanega de sal; y finalmente el resultado de la nueva contribucion sobre los productos de todas las clases de la peninsula é islas adyacentes, para cubrir el déficit que resulta: distribuida entre las correspondientes sumas capitalizables, capitalizadas é industriales.

PRESUPUESTO DE LOS GASTOS ANUALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE EXIGEN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS.		PRODUCTOS DE LAS RENTAS EXPRESADAS EN EL PORMENOR DE LA SEGUNDA PARTE APLICABLES A CUBRIR LAS NECESIDADES.		Productos sobre que se funda la capitalizacion. rs. vn.	Capitalidades procedentes de los productos capitalizados. rs. vn.	Productos industriales capitalizados por su capitalidad individual. rs. vn.	Total de sumas resultantes. rs. vn.
Parte 1.	reales vellon	Parte 2.	reales vellon				
Departamento de la Guerra, y gastos del exèrcito pasivo	195.600.000	Salinas por administracion à 30 reales fanega	24.241.119				
Exèrcito activo de operaciones	870.000.000	Tabacos reducido à libre comercio	45.000.000				
Departamento de Marina	86.400.000	Naipes à 16 maravedises por baraja	3.000.000				
Establecimiento de idem	2.000.000	Balas	23.565.630				
Departamento de Estado	10.000.000	Papel Sellado	11.000.000				
Idem de la Gubernacion del reino	2.000.000	Maestrazgos, Ordenes militares y de Jerusalen, Vacantes &c.	1.900.000				
Idem de Gracia y Justicia	6.000.000	Espolios y medias anatas eclesiásticas	1.246.402				
Idem de Indias	2.000.000	Lanzas y medias anatas	6.314.734				
Idem de Hacienda	20.000.000	Penas y efectos de Cámara	2.000.000				
Gastos de la Representacion nacional y Gobierno	12.000.000	Fiat de escribanos	300.000				
		Patrimonio real y otros objetos inclusos Secuestros y Confiscos	18.000.000				
		Loteria	15.224.463				
		Correos de la peninsula	7.000.000				
			158.822.298				
		Déficit....	1.053.177.709				
	1.212.000.000		1.212.000.000				

NOTA.

En el caso de preferirse el desestanco de la sal y su libre fabricacion y comercio, con una contribucion de 15 reales fanega al pie de las salinas, el total ingreso ascenderia à 24.995.655 reales, producto casi igual al del estanco.

Parte 3.

REGULACION CAPITALIZABLE, CAPITALIZADA E INDUSTRIAL DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A TODOS LOS RAMOS PRODUCTIVOS DE LA NACION, CON SEPARACION DE CUERPOS, CLASES E INDIVIDUOS.

REINO VEGETAL Y ANIMAL CAPITALIZANDO SUS PRODUCTOS AL 3 POR 100.

Teniendo presente los ...

REINO VEGETAL Y ANIMAL CAPITALIZANDO SUS PRODUCTOS AL 3 POR 100.

Teniendo presente los cómputos del censo español de 1799 y varios escritos económicos nacionales, graduamos anualmente la cosecha de trigo en la peninsula é islas adyacentes en 49.800.000 fanegas, cuyo importe al precio medio de 45 reales vellon fanega es de 2.241.000.000 reales vellon. Así pues, y correspondiendo de estas al diezmo 4.980.000 fanegas, incluso los que utilizan las clases privilegiadas, diremos que el total valor de los diezmos asciende en año comun à	221.100.000	7.470.000.000	....	7.470.000.000
Cuota correspondiente à los gastos y jornales de labor, regulada por la siguiente demostracion	....	....	1.447.045.713	1.447.045.713
Producto neto que queda en favor de los agricultores despues de rebaxados los gastos en beneficio de las tierras sementeras y demas al tenor de la nota que subsigue.	669.854.286	18.995.142.866	....	18.995.142.866

NOTA Ó DEMOSTRACION.

Baxo la hipótesis de producir las tierras en razon de 1 à 7 se necesitan 7.114.286 fanegas para la sementera, y su valor à 15 reales de vellon es de		320.142.870
Barbecho y Cohecho		426.857.160
Gastos de sementera		[illegible]
Escarda y guarderia		71.142.860
Siega		256.114.238
Era y demas gastos generales		156.514.292
Gastos de saca y trilla quedan cubiertos con el valor de la paja		....
Contribuciones directas de Millones, Paja y Utensilios, y las indirectas de repartimiento de sal, bulas, y de tabaco que han estado reguladas en 100 reales fanega, y ahora se reducen à 40, à cuyo respecto corresponde à la totalidad del cultivo		2.845.714
		1.447.045.714
Al diezmo		221.100.000
A los propietarios de la tierra por importe de su arrendamiento	341.485.714	569.854.286
Idem à los cultivadores	228.368.572	
Importe de la distribucion igual al de las 49.800.000 fanegas		2.241.000.000

Los demas productos del reino vegetal y animal ascienden segun el mismo Censo à un total de 3.573.916.500 reales, cuya distribucion productiva es como sigue.				
A jornales y gastos de cultivos	....	....	2.307.728.940	2.307.728.940
A los partícipes del diezmo	357.391.650	11.913.055.000	....	11.913.055.000
A los propietarios de la tierra por importe de su arrendamiento 544.596.799 / A los cultivadores 364.199.111	908.795.910	30.293.197.000	....	30.293.197.000
	....	68.671.394.866	3.754.774.653	72.426.169.519
CASAS REGULADAS A 300 REALES DE ALQUILER UNA CON OTRA.				
Las casas, rebaxadas 200.000 de las que prefixan otros cálculos, no por considerarlos inexàctos, sino en atencion à las que hayan quedado destruidas en la presente guerra, se regulan en 1.749.577 que à 300 reales vellon de alquiler una con otra, y computando el valor de dichas casas en 10.000 reales vellon cada una, produce la capitalidad de todas	....	17.495.770.000	....	17.495.770.000
VALOR DE LA INDUSTRIA ARTES, FÁBRICAS Y OFICIOS.				
El valor de la industria, artes, fábricas y oficios lo prefixa el Censo en reales 1.156.365.682; y en el concepto de que los jornaleros que se ocupan en estos ramos ascienden à 259.872 cuyos jornales, calculados à 8 reales diarios, en 280 dias útiles de trabajo al año, producen un equivalente de 52 ½ por 100 cuya cuota corresponde à	....	....	601.513.280	604.513.280
Del valor remanente de la industria se supone pertenecer à la materias primeras 15 ½ por 100, estas no sujetas ya à gravàmen por estar comprehendidas en los cómputos de la agricultura y grangeria; pero sí el restante 32 por 100 que se considera ser el usufructo de la capitalidad empleada en dichos objetos, que al 3 por 100 hacen la de	....	6.167.283.633	....	6.167.283.633
CRIADOS Y DEMAS CLASES SUELTAS DEL ESTADO.				
El importe del ingreso de los criados, que se reputan en 174.095 calculados en 550 reales al año es de	....	....	95.752.250	95.752.250
Abogados, escribanos, médicos, cirujanos, boticarios y otras clases — *El ingreso de estas clases es de*	....	....	258.000.000	258.000.000
	....	92.331.418.499	4.713.010.183	97.047.488.689

COMERCIO, NAVEGACION Y PESCA.

....	92.331.448.499	4.713.040.183	97.047.488.682

COMERCIO, NAVEGACION Y PESCA.

El capital movible y en comercio, navegacion y pesca en numerario, frutos y demas objetos correspondientes es de . . . .

102.047.488.682

RESUMEN GENERAL DE LA CAPITALIDAD DE ESPAÑA E ISLAS ADYACENTES SOBRE QUE DEBEN RECAER LOS IMPUESTOS.

	Capitales capitalizados. rs. vn.	Capitales industriales. rs. vn.				
Capital del terreno cultivado y de los demas objetos pertenecientes à los reinos vegetal, animal, y mineral que pagan diezmo	68.671.391.866	....				
Capitalidad industrial de la agricultura	....	3.754.774.653				
Idem de las casas	17.495.770.000	....				
Idem de la industria, artes, fábricas y oficios	6.167.283.633	....				
Ingreso de jornales sobre dichos dos primeros ramos	....	604.513.280				
Idem de salarios de criados	....	95.752.250				
Idem de abogados, escribanos, médicos, boticarios, cirujanos y otras clases	....	258.000.000				
Capitalidad del comercio, navegacion y pesca	5.000.000.000	....				
	97.334.448.499	4.713.040.183	....	....	....	102.047.488.682

Importe de la capitalidad de la deuda pasiva cuya contribucion debe satisfacerse en la misma especie rs. vn. 3,419,120,868

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS CAPITALIDADES EXPRESADAS EN EL PRECEDENTE RESUMEN.

RESULTADO FINAL.

Sobre la capitalidad capitalizada del terreno cultivado y de los demas objetos pertenecientes à los reinos Vegetal, animal, y mineral sobre las casas y la industria, artes, fábricas y oficios que asciende à	92.331.448.499	el 1 por 100	923.344.485
Sobre la capitalidad del comercio, navegacion y pesca que asciende à	5.000.000.000	el 2 por 100	100.000.000
Sobre el ingreso de jornales de todas clases y el de salarios de criados que asciende à	4.455.040.183	el 4¾ por 100	211.614.408
Sobre el ingreso de las demas clases sueltas del Estado que importa	258.000.000	el 10 por 100	25.800.000
Sobre el importe de la capitalidad de la deuda pasiva que asciende à	3.419.120.868	el ½ por 100	17.095.604 11 mdis.

. . . Reales vellon 1.260.758.893

...ficit resultante de los gastos señalados en la parte primera y de los productos de las rentas especificadas en la parte segunda 1.053.177.702

Sobrante . . . 207.581.191

...5 de enero de 1812.

Càrlos Beramendi — José Mauricio Chone de Acha. — Ramon Viton.

Nùmero 2.

PLAN GENERAL demostrativo de la disminucion progresiva, y extincion en 27 años de la deuda pasiva, con el contingente anual de los 30 millones de reales vellon en metàlico, asignados para este objeto en la parte tercera de esta memoria, reducidos aquellos à Vales Reales, ú otros créditos reconocidos de la propia deuda, al agio de 75 por 100, con inclusion de la contribucion del $\frac{1}{2}$ por 100 establecida sobre el importe de la misma.

Años.	Contingente anual de 30 millones de reales vellon en metálico, para pago y extincion de la deuda pasiva y sus intereses.	Tanto por ciento.	Representacion de dicho contingente en vales reales y demas créditos de la deuda pasiva al agio maximum de 75 por 100 con agregacion del producto de la contribucion del $\frac{1}{2}$ por 100 asignada sobre la referida deuda pasiva.	Importe total de la deuda pasiva y su progresiva aminoracion anual con el producto de la casilla anterior.	Total importe de los intereses sobre el todo de la deuda pasiva y su disminucion y extincion.
1. Año. Enero				3.419.120.868.	68.382.417. 12
Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	137.595.604. 11	2.751.912. 2
		el $\frac{1}{2}$ por 100	17.595.604. 11	3.281.525.263. 23	65.630.505. 10
2. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	136.407.626. 10	2.728.152. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	16.407.626. 10	3.445.117.657. 13	62.902.352. 27
3. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	135.725.588. 6	2.714.511. 25
		el $\frac{1}{2}$ por 100	15.725.588. 6	3.009.392.049. 7	60.187.841. 2
4. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	135.046.960. 8	2.700.939. 6
		el $\frac{1}{2}$ por 100	15.046.960. 8	2.874.345.088. 33	57.486.901. 30
5. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	134.371.725. 17	2.687.434. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	14.371.725. 17	2.739.973.263. 16	54.799.407. 13
6. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	133.699.866. 27	2.673.997. 11
		el $\frac{1}{2}$ por 100	13.699.866. 27	2.606.273.496. 23	52.125.470. 2
7. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	133.031.367. 17	2.660.627. 12
		el $\frac{1}{2}$ por 100	13.031.367. 17	2.473.242.129. 6	49.464.842. 24
8. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	132.366.210. 22	2.647.324. 8
		el $\frac{1}{2}$ por 100	12.366.210. 22	2.340.875.919. 18	46.817.518. 16
9. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	131.704.379. 20	2.634.087. 20
		el $\frac{1}{2}$ por 100	11.704.379. 20	2.209.171.539. 32	44.183.430. 30
10. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	131.045.857. 23	2.620.917, 5
		el $\frac{1}{2}$ por 100	11.045.857. 23	2.078.125.682. 9	41.562.513. 25
11. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	130.390.628. 13	2.607.812. 20
		el $\frac{1}{2}$ por 100	10.390.628. 13	1.947.735.053. 30	38.954.701. 5
12. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	129.738.675. 9	2.594.773. 17
		el $\frac{1}{2}$ por 100	9.738.675. 9	1.817.996.378. 21	36.359.927. 22
13. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	129.089.981. 30	2.581.799. 21
		el $\frac{1}{2}$ por 100	9.089.981. 30	1.688.906.396. 25	33.778.128. 1
14. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	128.444.531. 33	2.568.890. 21
		el $\frac{1}{2}$ por 100	8.444.531. 33	1.560.461.864. 26	31.209.237. 14
15. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000	127.802.309. 11	2.556.016. 6
					[illegible]

		el ½ por 100	8.414.531. 33	1.560.461.864. 26	31.209.237. 14
15. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000	127.502.309. 11	2.556.046. 6
		el ½ por 100	7.802.309. 11	1.432.659.555. 15	28.653.191. 8
16. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000	127.163.297. 26	2.543.265. 32
		el ½ por 100	7.163.297. 26	1.305.496.257. 23	26.109.925. 10
17. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	126.527.481. 10	2.530.549. 21
		el ½ por 100	6.527.481. 10	1.178.968.776. 13	23.579.375. 23
18. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	125.894.843. 30	2.517.896. 29
		el ½ por 100	5.894.843. 30	1.053.073.932. 17	21.061.478. 28
19. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	125.265.360. 22	2.505.307. 13
		el ½ por 100	5.265.360. 22	927.808.564. 29	18.556.171. 15
20. Año. Diciembre.	[illegible]		120.000.000.	124.639.0[illegible]	[illegible]
		el ½ por 100	4.639.042. 27	803.169.520. 2	16.063.390. 21
21. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	124.015.817. 20	2.480.316. 32
		el ½ por 100	4.015.847. 20	679.153.672. 16	13.583.073. 23
22. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	123.395.768. 12	2.467.915. 12
		el ½ por 100	3.395.768. 12	555.757.904. 4	11.115.158. 11
23. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	122.778.789. 17	2.455.575. 26
		el ½ por 100	2.778.789. 17	432.979.114. 21	8.659.582. 19
24. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	122.164.895. 18	2.443.297. 31
		el ½ por 100	2.164.895. 18	310.814.219. 3	6.216.284. 22
25. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	121.554.071. 3	2.431.081. 14
		el ½ por 100	1.554.071. 3	189.260.148.	[illegible]
26. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	120.946.300. 26	[illegible]
		el ½ por 100	946.300. 26	68.313.847. 8	[illegible] 8
27. Año. Diciembre.	30.000.000		120.000.000.	120.341.569. 16	[illegible]
		el ½ por 100	341.569. 16	52.027.722. 8	1.040.554. 4

De la demostracion precedente resulta quedar extinguida con exceso la deuda nacional pasiva en 27 años.

Cadiz 25 de enero de 1812.

Cárlos Beramendi — José Mauricio Choni de Acha. — Ramon Vitoni